



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

La Revolución Mexicana y los Problemas
Sociales Agrario y Obrero.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
Regulo García de la Cruz



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMA :

LA REVOLUCION MEXICANA Y LOS PROBLEMAS SOCIALES AGRARIO Y OBRERO.

CAPITULO I

Algunos considerandos y complejidades de nuestro problema Agrario.

- A) Antecedentes Históricos en la Colonia.
- B) La guerra de la Independencia.
- C) Principales movimientos en la historia de México.

CAPITULO II

PLANES POLITICOS EN EL PROBLEMA AGRARIO, PLAN DE AYALA, DE SAN LUIS Y LA CONSTITUCION DE 1917

- A) La relación de trabajo de los jornaleros de la Nueva España.
- B) La relación de Trabajo en la Independencia y movimientos.

CAPITULO III

TRABAJADORES DEL CAMPO.

- A) Problema Jurídico
- B) Definición Legal.

CAPITULO IV.

EL SALARIO QUE RIGE EN EL CAMPO.

- A) Solución, jurídico, económico y político.
- B) Su reglamentación en nuestras Legislaciones Labo
rales
- C) Su irrealizabilidad

CAPITULO V.

C O N C L U S I O N E S .

A Mis padres

**Con profunda gratitud y
respeto.**

Aurelio García Arias

Alejandra de la Cruz de García

A Mis Hermanos

Con fraternal afecto

Con especial gratitud al

Dr. Lic.

Alberto Trueba Urbina.

Director del Seminario de

Derecho de Trabajo, donde

fué desarrollado la pre--

sente Tesis

Con alta estimación al

Dr. Lic.

Dn. Carlos Mariscal Gómez

Distinguido Maestro de --

nuestra querida Facultad -

de Derecho, por su apoyo -

en la elaboración de esta-

Tesis.

A mis Maestros
de la Facultad de Derecho.
Con estimación de siempre.

Al Señor Licenciado.
Don Marco Antonio Muñoz T.
Quien con su alto ejemplo
Nació de mí ser abogado.

Gran amigo y con estimación
de siempre.

Dn. Manuel Lucio Torres V.

A mis compañeros y amigos de
estudios, quienes guardo es-
timación.

P R O L O G O

Desde mi modesto punto de vista hay aspectos - que íntimamente ligados con la realidad agraria y - nuestra Ley Federal del Trabajo para el Distrito y - Territorios Federales en los problemas que implican - una relación de trabajo como ejemplo podemos citar - la relación de trabajo que prevalece en el p-eonaje - en la cual muchas veces o la gran mayoría siempre - esta implícito en conflicto de trabajo que resolver, es ahí cuando la Ley Federal del Trabajo para el Dis - trito y Territorios Federales debe prestar al más - débil la protección que merece para que nuestra cla - se explotada alcance la justicia social que merece.

Casí siempre nuestros campesinos explotados mi - serables sirvientes de clase indígena están vendidos y enajenados por su ignorancia al capital. Es por es - ta razón y por otra más la función protectora y rein - vidicatoria de las clases explotadas debe estar al - servicio de los explotados cumpliendo con el más al - to ideal de justicia que es el derecho.

CAPITULO I.

. Algunos considerandos y complejidades de nuestro problema Agrario.

- A) Antecedentes históricos en la Colonia.
- B) La Guerra de la Independencia
- C) Principales movimientos en la historia de -
México.

C A P I T U L O I.

ALGUNOS CONSIDERADOS Y COMPLEJIDADES DE NUESTRO PROBLEMA AGRARIO.

A) Antecedentes históricos en la Colonia.- Toda la etapa en que el pueblo y el territorio mexicano fueron una colonia de España, el pueblo indígena fue sometido al ejercicio de una servidumbre brutal a su cargo, en que jamás se le concedieron a los mexicanos los derechos más elementales. Las leyes dictadas por los monarcas españoles, jamás se aplicaron para mejorar la condición de los indígenas.

Se aplicaron aquellas disposiciones que ordenaban se enseñara a los naturales a obedecer y someterse incondicionalmente a los conquistadores, por eso los mexicanos fueron repartidos y se creó la institución de la encomienda, esta institución es de corte clásico feudal, y al parecer existió en todas las naciones de esta época.

Los indígenas que desempeñaban trabajo en beneficio de esos encomenderos, sólo tenían "derecho" a una vida de esclavos de hecho, siendo atendidos y alimentados al nivel de bestias de carga, los sermones de los frailes franciscanos condenados a estos tratos, nunca fueron escuchados por los encomenderos

que lo eran desde el Virrey hasta el último de los -
aventureros hispanos. El pueblo indígena fue la víc-
tima de estos encomenderos y de la ideología nefasta
de toda esa época.

En los tres siglos que duró la dominación espa-
ñola todo intento de rebelión por parte de los opri-
midos fue deprimida con una extrema y refinada cruel-
dad.

La situación de los indígenas en los trabajos de
la construcción, las minas y la agricultura se exten-
dió hasta después de esta época o sea de ser un es-
clavo de hecho.

No se tiene una clara idea si en los últimos a-
ños de la dominación española se les haya pagado a -
los peones del campo algún salario, pero sí se les -
pagó siempre con salario de hambre, por lo que la -
condición económica Jurídica y Política de los peo-
nes fue de lo más baja, pues vivían en la más extre-
ma miseria casi al nivel de los animales, por su ig-
norancia y su nula condición jurídica, podríamos de-
cir que tenían un Capitis diminutio maxima.

en realidad los españoles al conquistar la nue-
va España y despojar a los indios de sus posesiones-
o propiedades, lo hicieron basados en el derecho de-
conquista, o sea, en la "Ley" del más fuerte y ellos
pudieron apoderarse de todas las propiedades de los-
indígenas y someterlos, no por que se encontraban en

una etapa superior de desarrollo económico, político y social.

El fundamento legal" que intentaron darle a su bárbara empresa, fue la Bula de Alejandro VI; especie de Laudo Arbitral, con que fue solucionada la disputa que entablaron España y Portugal sobre la propiedad de las tierras descubiertas por sus respectivos nacionales. (1)

Esto, como es lógico suponer, es completamente falso, pues ¿quién le daba al Papa el derecho a arbitrar sobre tierras y hombres, aunque esto como lo dice la misma Bula fuerán seres carentes de razón? sólo el fanatismo religioso unido a las conveniencias económicas y políticas que tanto para Portugal como para España traía la aplicación de esta Bula.

Otra base "legal" para que España justificara la brutal dominación de la Nueva España, que como ya se vió, contaba con la complicidad de la iglesia, fueron la Ley del 14 de septiembre de 1519, expedida por Carlos V y que se basa en "la donación de la Santa Sede y otros Justos y Legítimos Títulos" "estos derechos ocupantes", Según la Doctora Marta Chávez en su libro El Derecho Agrario en México y que cita a los Juristas contemporáneos.

DIVERSOS TIPOS DE PROPIEDAD EN LA EPOCA COLONIAL.

La propiedad en la época de la Colonia pueden dividirse en propiedades de los españoles y sus descendientes, el clero y los indígenas, esas eran las propiedades privadas y aparte existían las propiedades del Estado.

Las propiedades de los españoles.- Estas propiedades fueron las mismas que existían en España en esa época, con relación a la tenencia de la tierra y las cuales fueron introducidas en la Nueva España.

Las propiedades del clero.- El clero fue el mayor latifundista de esta época, al igual que en Europa Medieval y sus propiedades permanecieron intocables, como ya se sabe, hasta la promulgación de las Leyes de Reforma, es decir, cuatro siglos y fueron adquiridas aparte de despojar a los indígenas por donaciones piadosas que les hacían desde el virrey hasta el último de los conquistadores.

Las propiedades de los indígenas.- Estas propiedades fueron las más pequeñas y las de más mala calidad, ya que fueron despojados de las mejores tierras sólo quedarón pequeñas comunidades indígenas que les fueron reconocidos por sus Conquistadores, pero en general la población indígena vivía en la miseria más extrema y fue ésta una de las causas internas que dieron origen a la lucha por la Independencia.

TRABAJO AGRICOLA EN LA COLONIA.

Tres son las las instituciones en las que se basó el trabajo agrícola en la Nueva España tales - instituciones fuerón: la Encomienda, la Esclavitud y muy rara vez el trabajo libre.

La encomienda. La encomienda consistió en el reparto que los conquistadores hicieron de los indígenas a los soldados y oficiales que realizaron la conquista, con el fin aparente de que los "Evangelizarán" pero en realidad dice el Maestro Mendieta y Núñez, para que sirviesen de ellos en la explotación de la tierra de los indios repartidos, unos continuaban en posesión de sus tierras , continúa diciendo - el mencionado autor obligados a pagar atributos a encomenderos, y otros eran empleados en la explotación de las propiedades de éste (2). En realidad pienso - yó, que este último era el esclavo.

La gran masa indígena estaba destinada al peonaje a los rudos trabajos de las minas y transporte de mercancías y también cultivaban, como ya se ha dicho la tierra.

La Esclavitud.- Esta institución dice la Maestra Marta Chávez en su libro El Derecho Agrario en -

2) Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario de México Editorial Porrúa, México, 1968, décima edición- Pág. 11.

México (3) era permitida en dos casos y muy a raíz de la conquista las dos causas de esta eran: el cautiverio por la guerra y las rebeliones religiosas" - aunque el indio de hecho era un esclavo, también esclavo fue el negro traído por Fray Bartolomé de las Casas. El negro era el esclavo legal, pero ambos llevaban una vida.....

Infrahumana; no podían tener armas ni caballos y a los indios se les consideraba como gentes sin razón; los menores de edad no podían otorgar documentos de compra-venta mayores de \$5.00 (cinco pesos) hubo leyes prohibiendo la esclavitud en las minas y ordenando que la esclavitud solo debía ser permitida en el campo, no obstante esto se dictaron leyes en la metrópoli con el objeto de que la esclavitud fuera lo más leve para los indígenas; estas Leyes se encuentran compiladas en las llamadas Leyes de Indias y - que el Maestro Trueba Urbina señala en su obra "El Nuevo Derecho del Trabajo y la Teoría Integral", que el derecho social arranca de estas normas y de que fueron normas de buen trato y estatutos tuitivos del trabajo humano, y que se inspiró en la generosidad de los reyes católicos y que dichas normas no se cum

3) Martha Chávez, "El Derecho Agrario en México" Editorial porruá, México, 1964, primera edición Pág. - 122 y sigtes.

plieron a pesar de que fuerón como concluye el mismo autor, "un noble intento de protección humana que no llegó al hombre de América y que se conserva virgen en los viejos folios. (4). En esto no estoy de acuerdo con el respetable Maestro pues en verdad estas leyes no fuerón dictadas por humanidad, ni por bondad, ni por alto espíritu cristiano, sino que fuerón dictadas con el propósito de que la esclavitud no frenara el desarrollo de la agricultura, y porque en general como ya se ha dicho, la esclavitud ya no era productiva, ni para la industria ni para la agricultura, además los esclavistas y encomendaderos nunca fuerón castigados con el rigor necesario, por lo que en realidad fueron dictadas como medidas políticas y nunca con la intención de que se aplicarían en realidad.

Este sistema, así como el de la encomienda no contribuyeron en nada a la dignificación y evangelización del indígena, antes bien sirvieron para envilecerlo al máximo, pues los indígenas nunca conocieron antes de la dominación española una explotación tan brutal, como a la que estos los sometieron esta situación, unida a otros factores, ha contribuido a que el indígena en la actualidad todavía tenga el -

4) Trueba Urbina Alberto, "El Nuevo Derecho del Trabajo y la Teoría Integral", Editorial Porrúa, México, 1970, primera edición página 139.

"complejo de esclavo".

El maestro Silva Herzog, nos dice en su obra el Agrarismo y la Reforma Agraria, citando a Rangel, un Cronista de esa época, lo siguiente con respecto a la situación dolorosa del indígena durante los últimos años de la Colonia.

"Qué indignación y dolor causan el recordar la triste vida que los peones del campo llevaron en la décima octava centuria no obstante las reiteradas órdenes de los monarcas españoles que no se vejara y pudiera perpetuarse la raza indígena para bien de la corona, que era la que más pingues utilidades obtenía de los tributos y demás grabelas y para que siguieran sustentando a gente ociosa de la península que no hacía más que recibir el producto de las cosechas para vivir la vida muelle de la corte" y siguiendo "Los hacían trabajar todo el día y los golpeaban con el látigo", esta situación prevaleció durante toda la época colonial, como quedo dicho.

El Trabajo Libre.- Nos dice la maestra Martha Chávez en su libro El Derecho Agrario en México que "el trabajo de libre concierto era el que algunas veces realizaban los indígenas esporádicamente, contratados para cultivar las tierras y que al transcurrir

5) Silva Herzog Jesús, "El Agrarismo y la Reforma Agraria". F. C. E., México, 1959, primera edición- Págs. 34.

el tiempo se convertían en los llamados peones de -
temporada, a diferencia de los peones acasillados!"

Desde la Ley del 26 de junio de 1523, sobre el -
trato de los naturales, en la cual se ordenaba que -
los indios no se encomendaran ni se hiciera depósito
de ellos, se dijo que, entre los dichos indios y los
españoles haya contratación y comercio voluntario y
la Ley XXI, del libro IV dictada por Carlos V el día
11 de junio de 1552, dijo en relación con el trabajo
que debía efectuarse por mano de las justicias y aun
que los indios fueran encomendados, los españoles no
podrían apremiarlos para que se aplicaran en obras -
y labores de las ciudades y de los campos. Sigue di-
ciendo la Mestra "En general la Legislación Indiana
propició el trabajo libremente del indígena", de -
aquí desprende la citada autora la existencia del -
trabajo libre en la época Colonial, pero como ya di-
je anteriormente, la Legislación Indiana no fue res-
petada en lo absoluto, por lo que, este tipo de tra-
bajo es muy dudoso que haya existido.

6) Martha Chávez, Obra oportunamente citada, Rñgs.

119 y sigtes.

B) La guerra de la Independencia.- La justicia dis-
tribución de las riquezas que prevaleció en la Colo-
nia, unida al mal trato que ya se dijo prodigaban -
los españoles a los indios, vinieron a ser los facto-
res de discordia y los factores principales que trans
formaron el descontento del pueblo, hasta culminar -
en la guerra de la Independencia. Esta guerra que en
su origen aparece como una guerra de castas, pero -
que estudiando más detenidamente observamos que en -
su germen ya llevaba plasmada la primera revolución-
agraria que inició el pueblo Mexicano, esto es así
porque entonces la base principal de la economía era
la agricultura, aunque en su génesis intervinieron -
los efectos de las guerras napoleónicas, la reclama-
ción de los derechos políticos de los criollos que -
querían substituir a los españoles en todas las acti-
vidades de la Nueva España, por ser los más capacita-
dos en todos los órdenes, pues eran los únicos que -
habían recibido una educación adecuada para estos me-
neres, además la rigidez de los reglamentos de im-
portación y exportación y la falta de comercio inter-
colonial. Fueron los indios quienes ignorantes del -
ideario insurgente e ilusionados con la promesa de -
criollos, al sumarseles con la esperanza de merecer-
una situación mejor o sea de modificar la situación-
económica que los afectaba, los que por su número -

aplastante hicieron triunfar el partido de la Insurgencia.

El doctor Silva Herzog nos dice "A los nativos les dolía la miseria y lo que les importaba era mejorar siquiera un poco de sus angustiosas condiciones de vida, les importaba llegar a tener un pedazo de tierra para alimentarse y alimentar a su familia que sufría en carne propia las injusticias de los hacendados a quienes odiaban con un odio acumulado de siglos en su conciencia de parias, sabían vaga e imprécisamente que ellos tenían derecho a un pedazo de sus tierras, usurpada por la fuerza y la arbitrariedad, por todo esto se sumaron muy luego a las chusmas andrajosas y heroicas que capitaneara un noble anciano de cabellos blancos, un día del mes de septiembre de 1810. " (1)

El mismo autor continúa diciendo "Entre los caudillos de la Independencia no faltaron quienes vieron con claridad el problema relativo a la tierra; Morelos decía " Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborables pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen a la separación a beneficiar la tierra que puedan asistir con su trabajo e industria y no que un sólo propietario

(1) Silva Herzog. Obra citada Pág. 40.

rio tenga mucha extensión de tierras infructíferas - esclavisando a millares de gentes para que cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y beneficio suyo y del pueblo". (2)

En algunas disposiciones el Congreso de Chilpancingo, decía Morelos que las Leyes servirían para moderar la opulencia y la indigencia, de tal suerte - que se aumente un jornal del pobre para mejorar sus costumbres y sus conocimientos, así se alejan de la ignorancia, la rapiña y el hurto. De aquí se deduce que el General Morelos fue el único que con una visión política captó cuál era el real y verdadero problema de México y aún sus postulados tienen validez en la actualidad, pues el paria o el peón agrícola, - así como el proletario todavía viven en la ignorancia y de ahí que sean los que más hurtos y delitos - realicen.

Si todos estos postulados se hubieran llevado a cabo, otro hubiera sido el derrotero de nuestra historia, pero no era el momento histórico de nuestra Independencia lo llevaron a cabo los criollos, quienes también eran terratenientes y partidarios del orden establecido por España sólo deseaban tomar el poder político, por eso es que tanto durante el gobierno de Iturbide como el gobierno Republicano hasta an

2) Ibidem. Pág. 40 y ss.

tes de 1855 no se dictaron Leyes trascendentales que cambiaran radicalmente la estructura agraria de México y ya sea dentro del sistema Centralista o Federalista la condición de las masas populares se encontraban en las mismas condiciones en que permanecieron durante el largo período de opresión colonial, pues los criollos, como ya se ha dicho, lo único que hicieron fue convertirse en los nuevos opresores aunque para calmar la situación y engañarlos les dieron como paliativos una supuesta democracia y unos derechos políticos, pero no los prepararon para que los ejercieran con eficacia, de ahí resultó que nunca su pieron hacer un verdadero uso de esos derechos y aún en la actualidad todavía no han sabido hacer uso de los derechos que señala la Constitución Política del país.

La propiedad de la tierra continuó en manos de los mismos que durante la época Colonial la habían detentado y las corporaciones religiosas fortalecidas y con más autonomía que antes e igual de ensorberbecida, dado que con la nueva situación política que privaba en el país, se sentían desvinculadas del Patronato, que era una dependencia de la corona española y les ordenaba en su actuación durante la época anterior.

La iglesia ya sin atadura echó mano de todo su

poder económica y político, dado a que era el mayor-propietarios de esa época para presionar al Estado -naciente y tener intacto todos sus privilegios.

Dos fueron las formas de acrecentar la propie--dad raíz, las donaciones en artículo de muerte para-la iglesia y el mayorazgo, para los latidos en esta -confabulación para mentener en la más abyecta a la -misma masa en que se había apoyado para lograr el pa-so del poder político de los peninsulares a sus ma-nos. La iglesia usó sus recursos que hasta la fecha-le han dado poder y riqueza, la explotación de las -creencias religiosas de nuestro pueblo.

Además dichas fincas o propiedades territoria--les no heran aprovechadas cabalmente, formaban pro--piedades de manos muertas, constituían enormes rique-zas sin ninguna circulación por lo que algunos pen-sadores liberales vieron como reminiscencia feudal -que imponía una traba a las libertades del comercio al "lasse saiser", por lo que propugnaron siempre -por una ley que desamortizara estos bienes.

Después de duras batallas que tanto el Dr. Mora como Mariano Otero dieron para que estos bienes fue-ran desamortizados el 25 de junio de 1856 y ya en el pleno período reformistas, cuando los liberales ha--bían logrado el poder político y estaban dispuestos-a terminar con los restos del feudalismo colonial y

a lograr una verdadera democracia política de clásico corte liberal, para lo cual un año antes en 1855, Juárez a la sazón Ministro del Gobierno de Juan Alvarez había dictado su famosa Ley, aboliendo los fueros y privilegios. Decíamos que el 25 de junio de 1856 se promulgó la Ley de Desamortización de los Bienes del Celro, el maestro Silva Herzog nos dice al respecto: "Sus preceptos y tendencias fundamentales pueden resumirse de la manera siguiente:

- 1.- Prohibición de que las corporaciones religiosas y civiles poseyeran bienes raíces, - con excepción de aquellos indispensables al desempeño de sus funciones.
- 2.- Las propiedades del clero debían adjudicarse a los arrendatarios, calculando su valor por la renta del 6% anual.
- 3.- En el caso de que los arrendatarios se negaran a adquirir tales inmuebles quedarían sujetos a denuncia, recibiendo el denunciante la octava parte su valor.
- 4.- El clero podía emplear el producto de las ventas de sus fincas rústicas y urbanas en acciones de empresas industriales y agrícolas" y sigue diciendo "no se quería despojar al clero de su enorme riqueza, sino sólo ponerla en movimiento". (3)

(3) Jesús Silva Herzog, "Breve Historia de la Revolución Mexicana", F.C.E. Tomo I, Pág. 11.

Posteriormente y debido a que el dinero de las ventas de las fincas lo estaba usando el clero para armar a las huestes conservadoras en la llamada Guerra de los tres años en contra de esta Ley y de la Constitución de 1857, el gobierno decidió nacionalizar los bienes del clero, por medio de una ley dictada el 12 de junio de 1859, en que se resolvió que a partir de esta fecha, el producto de los inmuebles de "manos muertas" debían ser entregado a las oficinas recaudadoras del gobierno. Estas dos leyes que marcan un nuevo período en la historia de México, un período trascendental en materia de tenencia de la tierra, así como en otras materias, porque marca el principio del gran latifundismo laico, que iba a ser la caracterización más prominente del porfiriato y la principal causa de que estallara la Revolución Mexicana de 1910.

Nos dice el maestro citado con anterioridad, en la obra mencionada, que el resultado de sus autores, quienes pensaron que al desamortizarse los bienes de manos muertas, se crearía la pequeña propiedad industrial agrícola y cooperaría al progreso económico de México, pero esto no fue así porque en primer lugar, al prohibir que las corporaciones fueran propietarias las comunidades indígenas se dividieron en minúsculas propiedades y los nuevos propietarios que no estaban acostumbrados a laborar la tierra en for-

ma individual y porque esta nueva situación les resultaba improductiva las vendieron a precios irrisorios a sus vecinos acaudalados terratenientes, además, y en segundo lugar las propiedades no pasaron a manos de los arrendatarios sino a la de los denunciados en su mayoría ricos propietarios que de esa manera arrendaron sus ranchos, sin embargo, yo creo que los liberales deseaban que esto fuera así de otro modo, debieron educar a los futuros pequeños propietarios para que pudieran darle un uso adecuado a las tierras recién nacionalizadas, mientras el latifundismo se acrecentaba en nuestro país la condición del peón no había cambiado en nada desde la Colonia.

La Constitución de 1857 instituyó el derecho de propiedad, pero no habló del derecho a ella. El derecho de la propiedad de la tierra en estas condiciones sólo podía ser ejercida por los detentadores de la gran propiedad, aunque esta Constitución fue un avance, fue un gran paso en favor de nuestra nacionalidad también y aunque incluía la Ley de Desamortización de los Bienes del clero, dejó no obstante a los trabajadores en la ignorancia y en las mismas condiciones que tenían antes de la promulgación de esta Constitución, después de pasar sobre el problema agrario de puntillas como para no hacerle ruido.

LEYES DE COLONIZACION.

En 1875 se volvió a la política de colonización de lo cual ya se había hecho un intento en 1855, cuando los capitalistas y la iglesia, buscando neutralizar la actividad contra los bienes de manos muertas atrajeron la atención de las autoridades hacia la política de colonización. Propusieron que se movilizaran núcleos de población a las regiones más despobladas del país y exigieron que se legislara respecto, pero esta política fracasó por faltas de dinero del gobierno, ahora en 1875 se volvía a esta política que dictó una ley que autorizaba la formación de compañías subencionadas por el gobierno para que fomentara la inmigración de agricultores extranjeros interesados en la adquisición de terrenos baldíos, pagándolo a grandes plazos, esta ley tuvo éxito en cuanto a la entrada de extranjeros, pero muchos de estos inmigrantes no se dedicaron a la agricultura.

En 1883 se expidió otra ley que ordenó la formación de deslindadoras y en cuyo capítulo tercero se facultaba al ejecutivo a autorizar a las compañías para valuar y fraccionar los terrenos baldíos y ponerlos en venta se señaló a dichas instituciones una recompensa equivalente a la tercera parte del valor de los terrenos deslindados.

Los terrenos baldíos, según esta norma, debían ser enajenados a los interesados a bajos precios y a largo plazo, en extensiones hasta de 2,500 hectáreas. Estas compañías contribuyeron a la decadencia de la propiedad rural, pues se lanzaron sobre las comunidades indígenas que tuvieran títulos dudosos o no registrados, todo esto aprovechándose de la ignorancia y de la miseria en que vivían estas comunidades, incluyéndolos dentro de los terrenos baldíos, aumentando su riqueza y creando grandes latifundios. Aprovechando su participación y los bajos precios de los terrenos las compañías se quedaron con las extensiones mayores. El Lic. Mendieta y Núñez nos dice "que de esta manera la Baja California quedó dividida entre 19 propietarios"; (4) por tanto estas leyes fueron un fracaso para los fines a que estaban destinadas, pero fueron las directamente culpables de tantos despojos que en su nombre se cometieron principalmente durante el porfiriato, contribuyendo como ya se ha de crear una extrema miseria en el campo, ya que a fines del siglo XIX habían desaparecido las tierras comunales y hasta los feudos de los pueblos.

EL PORFIRIATO.

Veremos y haremos el análisis de toda una época histórica, que fue trascendental para la patria, en

(4) Lucio Mendieta y Núñez. Obra Citada . Pág. 125.

todos los órdenes de la vida y en la cual se dieron los gérmenes que dieron origen a la Revolución armada de 1910-17 y a todos sus consecuencias políticas-económicas y sociales que de ellas se derivan.

El maestro Víctor Manzanilla Shafer, nos dice:- "el 97% de la superficie cultivada estaba en manos - de 835 familias aproximadamente dividiéndose el 3% - restante entre los demás pobladores y pequeños propietarios, las principales causas de este acaparamiento de tierras las podemos resumir en cuatro a sa ber: a) Por entregas que hacían a los particulares - con el objeto de solventar deudas o premiar servicios b) Los funestos resultados que produjeron las Com panias Deslindadoras y Colonizadoras c) Por la des-- trucción de la propiedad comunal d) Por ausencia de una Legislación que señalara el máximo de la propiedad rural" (5) y continúa diciendo "El estado Porfiriano promovió la colonización de las tierras con el propósito de que los campesinos, mejor dicho los peo nes de tarea y los peones acasillados no suspendie-- ran su "Valiosa colaboración" en las haciendas Porfi rianas. (6)

(5) Víctor Manzanilla Shafer, "Obra citada", Pág 36.

(6) *Ibidem*, Pág. 36 y sigtes.

(7) Rafael Ramos Petruenza La lucha de Clases a Tra-- vés de la Historia de México Pág. 235

Nos dice: Rafael Ramos Pedrueza que "La dictadura porfirista se sostuvo sobre estas bases; consolidación fraudulenta en la deuda Nacional, destrucción de la incipiente democracia agraria y rural política de apoyo absoluto a las clases privilegiadas, - corrupción de la prensa y de los intelectuales. "(7)

En estas grandes extensiones de tierras hacían vivir con holgura a las ochocientos cuarenta familias de hacendados que arrojó el censo de 1910, "Todos los hacendados explotaban sistemáticamente al peón - "(8) " El jornal de los peones era de dieciocho centavos diarios más o menos igual; dice el Dr. Silva - Herzog a lo que nominalmente se les pagaba a sus antepasados al finalizar el periodo Colonial" (9) y estos eran por trabajar de sol a sol y vivir en las condiciones económicas más extremadamente miserables viviendo en chozas de adobe dentro de la gran hacienda en donde faltaban por regla general las condiciones higiénicas más elementales, además dormían en el suelo en un hacinamiento increíble en la única pieza que tenían por habitación, pero eso si a pesar de - que el hacendado permitía que el peon viviera en estas condiciones subhumanas, no faltaba dentro de la hacienda la venta del alcohol, era la MERCANCIA QUEMAS BARATA SE VENDIA en la tienda de raya, con obje-

(8) silva Herzog. Breve Historia de la Rev. Mexicana (F.C.E. Pág. 32.

(9) Idem Pág. 33.

to de embrutecer y sumir en la más brutal abyección-
al peon de las haciendas, para mantenerlos sometidos
con facilidad y además de esto, explotaban las creen-
cias religiosas de nuestro pueblo con el mismo fin.-
En lo económico, el porfiriato tornó a favorecer a -
los grandes capitalistas extranjeros, en la forma -
más desenfundada, en esta época llegó a su climax -
las actividades de las compañías deslindadoras, aun-
que ya en pleno Siglo XX, porque ya habían cumplido-
la misión específica para la que fueron creadas, de-
jando tras de sí miseria, hambre y desolación, por -
un lado y opulencia y riqueza insultante, por el o-
tro; el clero; en esta época vuelve a ser el gran -
propietario y con la complicidad de las autoridades-
recobra su antiguo poder, el pueblo vuelve a ser tan
miserable que pierde el derecho de quejarse. La leva
y la Ley fuga acallan toda protesta, como ya quedó -
dicho, la degeneración de la incipiente democracia -
que se había iniciado con el liberalismo alcanza en-
este tiempo una magnitud que aún afecta a nuestra vi
da ciudadana.

Fuerón treinta años de la más feroz tiranía y -
de una paz, que pudieramos decir que era la paz de -
los sepulcros sostenida por una casta militar bien -
entrenada en las mejores academias de guerra france-
sas, tal era la situación de 1910 "un latifundio apa
cible".

C) Principales movimientos en la Historia de México. Del seno de esta feroz dictadura, con características feudales, y que no denotaban más que un retroceso en el orden económico, político y social de México, estaba surgiendo las contradicciones económicas y sociales que iban a dar origen a ese movimiento armado llamado la Revolución Mexicana, que es el movimiento armado trascendental en la historia de nuestra Patria, estas contradicciones y los antagonismos se manifiestan primero en la lucha que existió entre los científicos por los puestos en el gabinete del dictador para conservar el orden social intacto y que sólo fuera renovación de personas, y, por el otro lado, la pugna que existía entre una burguesía revolucionaria en ascenso y que la tenía como caudillos a los hombres de la Reforma y consideraban la dictadura porfirista como un retroceso en la historia de México y que, además esto era el punto fundamental de su pugna, esta dictadura de caracteres feudales acusados era ya en pleno Siglo XX una traba para el desarrollo de esa burguesía, por lo que había que romper con este orden de cosas para crear uno nuevo, pero cuidándose muy bien de dejar intactos los sistemas de explotación de las masas y otra vez buscaron el apoyo de las mismas, tal y como lo habían hecho sus antecesores durante la lucha de Independencia

cia, así como también durante la época de las guerras de Reforma.

Los únicos caudillos predecesores de esta Revolución, pienso yo que en realidad sintieron verdaderamente la opresión en que se encontraban en México - las masas campesinas así como los incipientes proletarios urbanos fueron los hermanos Flores Magón, - quienes entre otros actos Pre-revolucionarios formaron el Partido Liberal Mexicano para revivir así su lucha burguesa en contra de los feudales que impedían el desarrollo capitalista de México, su manifiesto, a pesar de ser un manifiesto reformista y en el cual señalan cuál era la verdadera situación del trabajador del campo o peón agrícola y el del obrero industrial, señalando que la situación del peón era más "deplorable" porque dicen que el peón no lleva una verdadera vida de trabajador de esa época sino que es un esclavo al que nada más le dan maíz y frijol para que no muera, cuán verdadera es aquella frase de que el hambre del trabajador agrícola mexicano y principalmente por ser anterior al trabajador industrial, el hambre del campesino es un hambre que viene de siglos y que sólo será realmente saciada cuando cambien las condiciones económicas que hacen posible la existencia de esa miseria.

En el norte se alzó contra la distdura Don Fran

cisco I. Madero, hijo de hacendados coahuilenses, pero que había estudiado en Europa y había visto lo que el desarrollo de la clase burguesa o sea lo que el poder de la burguesa había realizado en esas tierras, por lo que decidió ser el líder de esa clase que en nuestro país se encontraba en ascenso, como ya lo señalamos.

En su libro La Sucesión Presidencial se lanza contra los "científicos", pero a pesar de que aparentemente sus ideales son realmente revolucionarios, no deseaba más que un cambio de hombres y no una verdadera transformación económica y social y, por lo tanto, política del país. Sólo hasta que es rechazado por Díaz para la vicepresidencia, en la que había de ser su última reelección, decide lanzarse a la lucha frontal contra el tirano, tomando como bandera el lema de SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION, logrando catalizar el descontento general que existía en el país, pero Madero cuando tomó en sus manos el poder político, no resolvió en lo más mínimo el más grave problema que en ese entonces asolaba a nuestro país y que era por sus mismas condiciones económicas el problema agrario. Tratándose de dejar intactos los latifundios, diciendo que el dinero del gobierno se destinaría a comprar tierras para dársela a los campesinos, cosa absurda porque ha sido proverbial la pobreza de las arcas nacionales frente al número

de campesinos sin tierras. El llamado Plan de San Luis sirvió para que el pueblo de México se lanzara a la lucha.

Traicionado por Madero, los campesinos y los peones de las antiguas haciendas profiristas se lanzaron a la lucha ahora contra el hombre a quien habían apoyado y que las masas de desposeídos le habían brindado en esta etapa de la lucha.

Esta rebelión comenzó en el sur del país y estuvo encabezada por Emiliano Zapata que se había levantado el grito de "Tierra y Libertad". Su fundamento fue el Plan de Ayala, en cuyos artículos se encontraba la génesis de lo que después los gobiernos de la Revolución llamarían demagógicamente la Reforma Agraria Integral, es de destacarse de este plan los puntos seis y siete que dicen "Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, "científicos" o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a estas propiedades, de las cuales han sido despojados de mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión.

"En virtud de que la inmensa mayoría de los pue

blos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufrido los horrores de la miseria, sin poder mencionar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la gran agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos - las tierra, montes y agus, por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias y fundos legales para los pueblos o campos de siembra o de labor y se mejore en todos la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos. "(10) este es - el antecedente de nuestra legislación agraria.

Quando es asesinado el Presidente Madero, Dn. Venustiano Carranza, antiguo Gobernador porfirista del Estado de Coahuila, se lanza a la lucha contra el General Huerta que representaba la vuelta al porfirismo por lo que el señor Venustiano Carranza con una clara visión de que el progreso de México por la Vía capitalista no era el porfiriato, decidió encabezar la lucha revolucionaria en contra de Victoriano Huerta, - así como también luchó contra Villa y contra Zapata, - porque Carranza no representaba más que el burgués en ascenso dispuesto a alcanzar y consolidar el poder político de la clase a la que pertenecía y por eso tanto Villa como Zapata por ser líderes de los campesi--

(10) Silva Herzog. Obra Citada, Pág. 243.

nos sin tierras eran sus más feroces enemigos, por eso se valió de la traición para deshacerse de su enemigo más peligroso el General Zapata, y también derrotó a Villa sumiéndolo en el ostracismo político triunfante ya la llamada Revolución Constitucionalista, decidieron para consolidar su poder expedir varias leyes que por lo pronto y debido al gran descontento popular que existía y teniendo su fuerza, lanzó el 6 de enero de 1915, lo que es considerada como la primera Ley Agraria en el país su exposición de motivos se declara que el malestar de la clase campesina fue originado por la concentración de las tierras en pocas manos y que es de elemental justicia restituir esa propiedad a sus antiguos dueños.

Este ordenamiento vuelve a reconocer la personalidad jurídica a los pueblos; declara nulas las enajenaciones de tierras comunales, así como otras concesiones y revisa todas las cesiones y composiciones hechas por los gobiernos existentes antes de la Revolución.

En cuanto a terminos, el trámite para los efectos de esta ley era sumario. El artículo 10 de esta ley dice: "Los interesados que se creyeran perjudicados con la resolución del Poder Ejecutivo podrán ocurrir ante los Tribunales a deducir sus derechos, dentro del término de un año, desde que se dictó la re-

solución, pasado este año, ninguna resolución podrá ser impugnada y señaló también el mismo límite de tiempo para que los propietarios pudieran reclamar indemnización por sus terrenos afectados.

C A P I T U L O I I .

PLANES POLITICOS EN EL PROBLEMA AGRARIO, PLAN DE AYALA, DE SAN LUIS Y LA CONSTITUCION DE 1917.

- A) La relación de trabajo de los jornaleros de la Nueva España.
- B) La relación de trabajo en la Independencia y - movimientos.

PLANES EN EL PROBLEMA AGRARIO, PLAN DE AYALA, DE SAN LUIS Y LA CONSTITUCION DE 1917.

A). La relación de trabajo de los jornaleros de Nueva España.- Cuando Humboldt redacta, al principiar el siglo XIX, su Ensayo Político sobre la Nueva España - consideraba que el impreso anual del jornalero del campo apenas bastaba, en el mejor de los casos, para cubrir las necesidades más apremiantes de él y su familia "Después de un Siglo, ahora utilizamos la información de un libro de mérito excepcional de Jesús-Silva Herzog, en los comienzos del Siglo XX, el jornal de los peones era de dieciocho, veinticinco y treinta-ventavos, más o menos igual, nominalmente, a lo que se pagaba a sus lejanos antepasados al finalizar la época de la Colonia" (7) mas como el costo de la vida se había venido elevando constantemente el salario real (8) Había descendido cada vez más: en 1910 cuando el maíz- y el frijol, que constituyen la base de la alimentación del campesino habían respectivamente triplicado y - más que extuplicado sus precios, se conservaban esta- cionarios los salarios.

7) Silva Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la Re- forma Agraria, Pág. 126, Editorial Fondo de Cultura - Económica México, 1953.

8) Salario Real: Cantidades y calidades de las mercan- cías y servicios que los salarios en dinero permití- rán adquirir durante un cierto tiempo.

Salario nominal: El salario, en dinero sin referencia a su capacidad adquisitiva. Eeark E. Muntz. Diccionario de Sociología Fondo de Cultura Económica.

de los peones que, con esos salarios, un siglo atrás apenas satisfacían, según el testimonio de Humboldt, sus necesidades elementales.

Los peones de las haciendas del porfiriato, que se estima representaban el ochenta por ciento de la población mexicana, habían llegado, en 1910, a condiciones de tan agobiante injusticia social que era previsible y no pocos autores debieron de preverlos - certeramente, un movimiento transformista muy radical, un movimiento revolucionario, capaz de restablecer el equilibrio de la vida social mexicana, roto - por los excesos a que condujo el liberalismo político y económico de los siglos XVIII y XIX antes aún un - coloniaje de tres siglos. Las tierras de raya, los - salarios immobilizados por centurias, las servidum-- bres y el mal trato, los vejámenes conocieron los - peones del hacendismo porfirista, y contra ellos, - más que contra la reelección, se alzó el peonaje en - la lucha revolucionaria de México.

B) LA RELACION DE TRABAJO EN LA INDEPENDENCIA Y MOVIMIENTOS.- Es factible afirmar que las revoluciones -

de nuestro pueblo, la Revolución de Independencia, -

la Revolución de Ayutla, la Revolución Social Mexicana

9) El art. 30. del Plan de San Luis dice textualmente: Abusando de la Ley de terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por Aluerdo de la - Secretaría deomento o por fallos de los Tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les - despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y .-----

na de 1910, a pesar de la diversidad de sus fines, - no obstante la diversidad de los objetivos que reali- zaron, tiene un sustrato común que entre ellas esta- blece una relación de comunidad: la miseria de las - masas rurales, cuya aspiraciones de justicia social, cuyos reclamos de pan y libertad, fueron soslayados- en las juntas de la Profesa, desoídos después en el Congreso Constituyente de 1856-1857, olvidados más - tarde, en 1911, por los firmantes de los tratados de Ciudad Juárez.

Miseria en fin que con el Plan de Ayala, con la fuer- za del Zapatismo, planteó en toda su gravedad el pro- blema agrario de México.

El plan que pone en marcha el movimiento social que hoy llamamos sencillamente, Revolución Mexicana: El Plan de San Luis, de fecha 5 de octubre de 1910,- si bien se ocupa con preferencia del problema políti- co planteado por la sucesión presidencial puso de re- lieve en uno de sus artículos (Artículo 3o) el pro- pósito de restituir, "por ser de toda justicia" a - sus primitivos propietarios los terrenos de que ha- bía sido despojados abusando de la ley de Terrenos - baldíos (9) .

La inclusión en el Plan de San Luis de la prome- sa de restituir la tierra a sus primitivos propieta- se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan- inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también - una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo- en caso de que esos terrenos hayan pasado."

rios, a más de darle contenido social, motivo que se adhiriesen a él, irrestrictamente, las masas rurales en que fincó su agobiante fuerza popular el movimiento maderista. No es exagerado decir que la sola adhesión de los campesinos al Plan de San Luis bastó para hacer triunfar la Revolución de Madero. Los campesinos se sumaron al maderismo ciertos de que al triunfo del movimiento político antirreeleccionista se les repartirían las tierras; pero el reparto agrario no sobrevino con la victoria y el proletariado rural hubo de levantarse en armas, acaudillado por Zapata, a exigir a la triunfante revolución política y a Madero el cumplimiento de los compromisos contraídos con el pueblo, principalmente aquél de repartir la tierra, de restituirla. En el Plan de Ayala, de 25 de noviembre de 1911, es formulado el primer programa de reivindicaciones agrarias del campesinado de México. (10)

Las adiciones que hace al plan de San Luis en los artículos 6o. y 7o. se orientan rectamente y sin titubeos a la destrucción del hacendismo porfirista (modalidad sui géneris del feudalismo mexicano) y a la dotación de tierra a los campesinos, a los trabajadores del campo; aplicando el principio, tan arraí

10) Antes, el 18 de marzo de 1911 fue formulado el "Plan Político Social" proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el D. F., y no obstante su relevancia no compromete la prioridad del "Plan de Ayala"

gado en el ideario zapatista, de que la tierra es de quien la trabaja. Los artículos 6o. y 7o. del Plan - de Ayala dicen literalmente:

Art. 6o. Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar; que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos, correspondientes a esas propiedades, de las cuales habiendo sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en las manos, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

Art. 7o. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa, se expropiarán previa indemnización, de tercera parte de esos monopolios, a los podero

rosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, - fundos, legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los Mexicanos.

Una vez planteada la urgencia inaplazable y deficiente de una revolución social agraria, de una verdadera reforma agraria, una vez puesto a flote, en virtud del Plan de Ayala, el problema fundamental de la nación Mexicana, una vez puesta en marcha la lucha social del pueblo para realizar la Reforma Agraria, una vez entregado el pueblo, nuestro pueblo de proletarios rurales, a luchar por la distribución de la tierra, por la extensión del latifundio, por la Reforma Agraria, una vez iniciada la verdadera Revolución Social, o lo que es lo mismo, iniciada una radical - transformación de la estructura de la sociedad, todos los documentos jurídicos y políticos trascendentes de nuestra historia habrán de recoger los reclamos de justicia social del Campesinado. El proyecto de Luis Cabrera para la reconstitución de ejidos a los pueblos, las adiciones al plan de Guadalupe, la Ley Agraria de 6 de enero de 1915, ofrecen soluciones revolucionarias medios de solución del problema agrario, - los medios de reforma más eficaces, los mejores instrumentos de la justicia social agraria, hallarán ca-

bida en la Constitución Mexicana, cuyo artículo 27 - constituye un amplísimo y potente programa agrario.- Este artículo llena de contenido social a la Constitución. De él dice Mendieta y Núñez que: "Considera- el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlo por medio de principios generales que ha- brán de servir de norma para la redistribución del - suelo agrario mexicano y el futuro equilibrio de la propiedad rústica" (11) ocupándolos de él sólo en - cuanto se refiere a la distribución de la tierra, - pues contiene muy importantes disposiciones sobre o- tras varias materias: aguas, minas, petróleo, encon- tramos que formula "el plan completo de la Reforma - Agraria" que contiene, seguimos aquí la explicación- de Mendieta y Núñez, estas cuatro direcciones:

- 1o. Acción constante del Estado para regular - el aprovechamiento y la distribución de la pro- piedad y para imponer a ésta las modalidades - que dicte el interés público.
- 2o. Donación de tierras a los núcleos de pobla- ción necesitados.
- 3o. Limitación de la propiedad y fraccionamien- to de latifundios.
- 4o. Protección y desarrollos de la pequeña pro- piedad.

Admitimos que en los cuatro aspectos que se se-
11) Mendieta y Núñez, Lucio. El problema agrario de- México. Editorial Porrúa, 1959.

ñalan" está completo el Plan de Reforma Agraria que contiene el artículo 27". Pero formulamos nuestra opinión en el sentido de que él no está completo el Plan de Reforma que contiene la Constitución Mexicana. Es posible que esta opinión sea mejor comprendida después de las siguientes consideraciones.

El problema del campo no es solamente, problema de distribución de la tierra, también es esencial, - evidentemente, problema de dignificación del nivel de vida de la población campesina.

Más aún, es posible que se realice la distribución de la tierra, sin que se haga, en medida alguna, reforma agraria. En muchos casos se ha fraccionado un latifundio, se ha dotado de tierras a los núcleos de población necesitados, y sin embargo, como no se ha resuelto el problema agrario de estos núcleos de población, como permanecen en la miseria, como viven una existencia incompatible con dignidad de la persona humana, es imposible decir de ellos que hayan recibido el beneficio de la reforma agraria siempre - que se eleva y se dignifica el nivel de vida del campesinado.

La aplicación del artículo 27 pretende realizar debe realizar y realiza, frecuentemente, la Reforma Agraria. Esta supone una transformación de las realidades agrarias. Entre estas realidades ninguna más - evidente que la miseria del campesino. El Artículo -

27 pretende, para ser consecuente con lo anterior, - rescatar al campesino de la miseria. Si la Constitución Mexicana hubiese confiado solamente al artículo 27 este rescate urgente, es previsible que la miseria de los campesinos, siendo tan grande hoy día, - fuese aún mayor, y acaso fuese ahora más numerosa la población campesina miserable. Como una solución urgente, cuyo carácter subsidiario no nos decidimos a rechazar, la Constitución Mexicana ha confiado la dignificación de los niveles de vida del campesino, - su rescate de la miseria, el artículo 123 Constitucional, el cual por sí mismo, y por las leyes que de él emanan ha hecho posible, en mayor o menor medida, la Reforma Agraria de México; pues ha servido, de manera muy apreciable, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, y a la transformación consiguiente saludable, esta nueva forma - de ser, es, verdaderamente, reforma agraria.

. No es posible negar que la miseria de las masas rurales forma parte, y por cierto la más visible y - de resolución más apremiante, de la realidad agraria mexicana. Esta realidad agraria, plantea y constituye el problema agrario de México. el problema planteado por esta realidad es el problema social que se pretende resolver por medio de la reforma agraria. - Si la realidad hoy nos muestra, como ha mostrado siempre en el curso de nuestra historia, un panorama - de miseria de las masas rurales, sólo la transformación de ese panorama, sólo el mejoramiento de la población campesina, sólo la elevación de sus niveles de vida, puede transformar el panorama actual y significar verdaderamente una enmienda, una rectificación, una labor de verdadera reforma agraria. Reformar significa, dentro de la gramática y fuera de ella, modificar, enmendar, hacer distinta una pretérita realidad.

A testerrar la secular miseria de las masas rurales destina la Constitución Mexicana, entre otros fines, el artículo 123. Este precepto ha contribuido y deberá contribuir, cada vez en mayor medida, a la transformación de la realidad agraria mexicana; porque el artículo 123 Constitucional más que cualquier otro precepto de nuestro orden jurídico, es instrumento eficaz para la elevación de los niveles de vi-

da de la persona trabajadora. Es posible afirmar que la aplicación idónea de este precepto realiza, en breve plazo, espectaculares transformaciones, muy hon- das y muy visibles, de las realidades sociales en - las que actúa. Actuando dentro de la realidad agrar- ria la modifica de tal modo, corrigiendo la injusti- cia social en que viven los campesinos, mejorando - sus niveles de vida, que su acción debe considerarse como eficaz aportación a la reforma agraria.

El desiderátum de una legislación social, de un derecho social, como el Derecho Mexicano, consiste - en dignificar la existencia de las clases más desva- lidas, en elevar los niveles de vida del proletaria- do (Clase explotada dentro del régimen capitalista - de producción), en dar a la persona trabajadora una- existencia digna, compatible con su destino personal trascendente.

Los instrumentos del Derecho Social Mexicano, - el artículo 27 y el artículo 123 y la Legislación or- dinaria que desarrolla sus principios, se encuentran al servicio de ese desiderátum. Estos preceptos, que reciben en la doctrina jurídica de nuestro tiempo el nombre de garantías sociales, alientan un propósito- de justicia social y una finalidad de protección cla- sista que con una exclusión entre dos niveles, les co- munica.

La Legislación Agraria de México y la Ley Fede-

da de la persona trabajadora. Es posible afirmar que la aplicación idónea de este precepto realiza, en breve plazo, espectaculares transformaciones, muy hondas y muy visibles, de las realidades sociales en las que actua. Actuando dentro de la realidad agraria la modifica de tal modo, corrigiendo la injusticia social en que viven los campesinos, mejorando sus niveles de vida, que su acción debe considerarse como eficaz aportación a la reforma agraria.

El desiderátum de una legislación social, de un derecho social, como el Derecho Mexicano, consiste en dignificar la existencia de las clases más desvalidas, en elevar los niveles de vida del proletariado (Clase explotada dentro del régimen capitalista de producción), en dar a la persona trabajadora una existencia digna, compatible con su destino personal trascendente.

Los instrumentos del Derecho Social Mexicano, el artículo 27 y el artículo 123 y la Legislación ordinaria que desarrolla sus principios, se encuentran al servicio de ese desiderátum. Estos preceptos, que reciben en la doctrina jurídica de nuestro tiempo el nombre de garantías sociales, alientan un propósito de justicia social y una finalidad de protección clasista que con una exclusión entre dos niveles, les comunica.

La Legislación Agraria de México y la Ley Fede-

ral de Trabajo son instrumentos, ambos indispensables, de la transformación de nuestras realidades agrarias, ambos indispensables, de la transformación de nuestras realidades agrarias, de la Reforma Agraria Mexicana.

Al estudiar las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo que contribuyen a la realización de la Reforma Agraria, señalando el alcance y significado de esta contribución, sugiriendo la manera de hacerla más eficiente, se destinan las páginas de este ensayo.

La revolución Mexicana expresa, según lo hemos venido señalando, el malestar social del proletariado. Constituye un episodio culminante en la lucha de clases y dialécticamente, la tesis social de proletariado frente al desenfreno de la burguesía nacional y los excesos del sistema capitalista. Fue la nuestra una revolución de campesinos, una revolución de peones.

No se olvide que el peonismo en 1910, representa el ochenta por ciento de la población del país. El movimiento Político cuyo triunfo se reconoce en los Tratados de Ciudad Juárez, traicionó (es el término que utiliza Emiliano Zapata) los ideales revolucionarios del Campesinado de México (12). No fue capaz de rea-

(12) Plan de Ayala, Estado de Morelos, noviembre 25-
de 1911.

lizar sino un reemplazo, tímido y complaciente, de -
funcionarios públicos, mas conservaba intocables los
privilegios y el sistema injusto de organización so-
cial quedaba intacto. Pero el país urgido de una ra-
dical transformación social revolucionaria.

CAPITULO III.

TRABAJADORES DEL CAMPO.

- A) Problema jurídico
- B) Definición Legal.

CAPITULO III.

1.- TRABAJADORES DEL CAMPO.

. Una de las más importantes tareas que desarrolla en su trabajo el campesino, puede ser fuente de incontables satisfacciones, siempre y cuando lo proteja un ordenamiento jurídico. Por lo que es necesario que este trabajo debe estar suficientemente protegido y reglamentado por las leyes; dignificándolo y beneficiándolo al realizar esta actividad que ocupa gran parte de su vida. Por lo que es conveniente señalar de una manera general la categoría del trabajo y por ende de trabajador, a la luz de las relaciones económicas y - sociales derivadas del proceso de producción de los - bienes materiales, forjados por el trabajo del hombre

Según P. Nikitin, "El trabajo es la actividad racional del hombre, encaminada para la producción de - bienes materiales" y que "En el proceso del trabajo, - el hombre ejerce su influjo sobre la naturaleza para - obtener los objetos de ésta para sus necesidades" (1)

De ahí que de los factores de la producción, el más importante sea el hombre, es decir, su fuerza de trabajo.

Y como en la sociedad los hombres producen según sus necesidades, aptitudes; "Los diversos tipos de - trabajo se diferencian unos de otros, por sus peculia

ridades cualitativas, procedimientos personales, instrumentos, materiales empleados, y finalmente, por los resultados es decir, por los productos y los valores de uso" (2)

Resultando que de los conceptos expuestos, el trabajo humano es en esencia "El gasto de energía - musculares, cerebrales, y nerviosas de la salud", - que en función de la productividad realizada en unidad de tiempo y de intensidad, éste sea complejo, adquiriendo la categoría de calificado, debido a la división del trabajo en la sociedad, que crea cada vez más nuevas ramas de producción que en conjunto mantienen una interdependencia.

Estas concepciones teóricas, fundidas con las - relaciones de producción, con la existencia de la - propiedad privada, de los medios de producción por - una parte y por la otra; la fuerza de trabajo, dan - origen a las relaciones sociales entre el capital y el trabajo; entre el patron y el trabajador. Siendo el trabajador un ente que ofrece su fuerza de trabajo, misma que es adquirida mediante el pago de un salario indispensable para su subsistencia. Estas relaciones contractuales conducen al seno de la sociedad a establecer, la estructura jurídica necesaria para que las relaciones entre el trabajo y el capital, se canalicen a través de las instituciones señaladas - por la Ley, "Que es un derecho humano, hecho por y -

para el hombre". (3)

Dentro de este contexto general y con base en los principios generales estipulados por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Reglamentaria de este artículo, que señala a su vez en el Art. 2o. "Que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos". Y el Art. 3o. "El trabajo es un derecho y un deber social"

Estipulando también que "No podrán establecerse distribuciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, credo religioso, doctrina política o condición social", (4) Proclamando además el Art. 4o - "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona que se dedique a profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos", (5) siguiendo de esta manera con precisión lo estipulado también en el artículo 4o. de la Carta Magna.

Estos principios fundamentales en la estructuración jurídica que regula las relaciones obrero-patronales son producto de la lucha de las clases oprimidas del país por alcanzar un nivel de vida decoroso y digno de la persona humana; que vieron crystalizar sus ideales en el artículo 27 y 123 Constitucionales, que los grandes pensadores revolucionarios lo

graron plasmar en la Constitución Política de 1917, en un verdadero Derecho Social y primero en el mundo en nuestra Carta Magna.

Pues, el Art. 27 va a dar la pauta para toda la Legislación Agraria de nuestra Nación, en tanto que el art. 123 va a emanar toda la Legislación del trabajo.

Legislaciones que persiguen como finalidad común la realización de la "Justicia Social", que se destina con mayor ahinco a los grupos sociales que requieren de mayor protección legal. Estos grupos sociales que requieren de mayor protección legal. Estos grupos en países como México son de vital importancia para el desenvolvimiento acelerado de la población.

A este grupo pertenece el trabajador, y trabajador para la Suprema Corte de Justicia es definido de acuerdo con la relación de un contrato y un servicio-personal, a saber: "Trabajador es la persona que presta un servicio personal en virtud de un contrato de trabajo" (6)

Este concepto nos parece más acorde con las nuevas ideas sobre las relaciones de trabajo que las que nos ofrece la "Nueva Ley Federal del trabajo de 1970" que aún utiliza la palabra "subordinación" como elemento de dichas relaciones, en su Art. 8o. que a la letra dice: "Trabajador es la persona física que - -

presta a otra, física o moral, un trabajo personal - subordinado". (7)

Contraviniendo el espíritu del artículo 123 y a su exposición de motivos, confundiendo como dice el maestro Trueba Urbina "un simple cumplimiento de un deber de trabajo eficientemente, con la autoridad que creía tener el patrón sobre el trabajador. (8)

De las anteriores definiciones se puede desprender que "trabajador es la persona física que presta un servicio personal a cambio de una remuneración".

El artículo 123 como ya expresamos legisla normas de trabajo que van dirigidas a todos los trabajadores. llámense; "obreros Jirnaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, a todo el que presta un servicio personal". Por lo tanto, dentro de esta clasificación encontramos al trabajador del campo, al cual la Ley Reglamentaria del Artículo que venimos contando reglamenta de una manera especial en su artículo VIII relativo a los trabajadores del campo y en su Art. 279 dice: "Trabajadores del campo son: los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón" (9) y comprobando las disposiciones generales señaladas en el capítulo I; el artículo 280 relativo a los trabajadores del campo, nos dice: "Los trabajadores que tengan -

una permanencia continua de tres meses o más al servi
cio de un patrón, tienen a su favor la presunción de-
ser un trabajador de planta". (10)

Con las anteriores normas jurídicas y con las -
condiciones complementarias de trabajo y las de Segu-
ridad Social, así como las condiciones patronales, -
los trabajadores del campo, en función de su activi--
dad concreta, tienen en legislación del trabajo el de
recho y las obligaciones congénitas a todos los traba
jadores del país, y por ende están sujetos también en
cuanto a las relaciones de trabajo contractuales en -
caso de transgresión a la Ley, a las autoridades del
trabajo, institucionalizadas específicamente para dar
vista y observancia a la Ley del trabajo, y en el ca-
so particular que nos ocupa a los trabajadores del -
campo, en cualquiera de sus actividades realizadas: -
trátese de agricultura, de la ganadería o las foresta
les, pues, "La sociedad debe de exigir de sus hombres
que trabajen pero a cambio de su trabajo les ha de a-
segurar el presente y el futuro". (2)

Esta actividad agropecuaria ha sido considerada-
como la base sobre la cual debe apoyarse una economía
para evolucionar equilibradamente y alcanzar pleno de
sarrollo.

De las actividades agropecuarias dependerá la po
sibilidad de alimentar al pueblo, de surtir de mate--

rias primas a la industria, de contar con productos para la exportación y, de una manera muy destacada - de lograr que más de 50% de la población que vive - del trabajo del campo, pueda mejorar sus condicio-- nes de vida acercándose a los índices de progreso - alcanzado por los demás sectores urbanos. A fin de - que las actividades básicas de agro se desenvuelvan en cuanto a sus relaciones contractuales, por los - principios relativos al mejoramiento de los trabajadores y al fortalecimiento de la economía nacional.

A) PROBLEMA JURIDICO.

La legislación para el trabajador del campo es- como ya expresamos la que se encuentra en el Art. - 123 Cosntitucional por estar éste comprendido en la- clasificación que hace de los trabajadores; y por lo tanto le son aplicables todas y cada una de las frac- ciones de este artículo no obstante que en la prácti- ca por su especial naturaleza estas relaciones no se aplican al pie de la letra; a saber:

Frac. I "La jornada máxima será de ocho horas"- siendo que esta jornada de trabajo en pocas regiones del país cumple como lo ordena este precepto. Pues,- es biensabido que el trabajador del campo trabaja - desde las cinco de la mañana hasta la caída del sol, o sea "de sol a sol", siendo el tiempo de la comida- muy breve.

La explicación que se da por esta infracción de la Ley, es que el trabajo del campo no es contínuo,- y que hay grandes temporadas en las que el trabaja-- dor no labora.

Frac. II "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedan prohibidas las labores - insalubres o peligrosas para las mujeres y los meno- res de dieciséis años".

Encontramos que es en el campo en donde más se presenta esta situación sin remediarse.

Frac. III "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y los menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas".

Con frecuencia encontramos menores de trece años trabajando en el campo.

Frac. IV "Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos"

El trabajador del campo trabaja inclusive los días festivos que señala para no trabajar la Ley Reglamentaria en su Art. 74.

Frac. V "Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan un esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo de percibir su salario íntegro y conservar su empleo y sus derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos".

Estos preceptos sólo se cumplen en la ciudad, ya que en el campo generalmente las trabajadoras desconocen dicha disposición o sencillamente no se les aplica.

Frac. VI. "Los salarios mínimos que deberán dis

furtar los trabajadores serán generales o profesionales" y en otro párrafo de ese artículo continúa diciendo: "... los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un - jefe de familia, en el orden material, social y cultural para proveer a la educación obligatoria de los - hijos, . Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales". Y en un posterior párrafo se refiere al trabajador del - campo de una manera particular diciendo: "Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo - adecuado a sus necesidades".

No obstante este precepto el trabajador del campo percibe un salario insuficiente para cubrir sus - necesidades más elementales.

Frac. VII "Para trabajo igual debe corresponder salario igual; sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Esta disposición tampoco se cumple en el campo, pues, en determinadas labores la mujer campesina trabaja más que el hombre adulto y sin embargo sí se establece diferencia en el salario a favor del hombre.

Frac. VIII "Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa"

La participación que marca la Ley en las utili-

dades de la empresa en el campo es letra muerta.

Frac. IX "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancía, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda"

La mayoría de los trabajadores del campo no son pagados con moneda de curso legal, en abierta oposición a la Ley, pues, se les paga muchas veces en mercancía o productos de la misma tierra sembrada o con otros signos que substituyen a la moneda"

Frac. X "Cuando por circunstancias especiales - extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un criterio más de lo fijado para las horas normales

El trabajador del campo trabaja más de ocho horas diarias y jamás se le pagan horas extras.

Frac. XI "En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del 6 1/2-por ciento mensual del valor catastral de las fincas Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías- y demás servicios necesarios a la comunidad".

A pesar de la importancia social que tiene esta disposición las mismas autoridades no hacen nada para hacer cumplir esta fracción que tanto beneficia--

ría al trabajador.

Frac. XII "En estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a servicio municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar".

Podemos hacer la misma crítica que hicimos a la anterior fracción, en el sentido de que son las propias autoridades las que permiten la existencia de casas de juego de azar y establecimientos de bebidas embriagantes en los centros rurales, lesionado los miserables salarios de los trabajadores.

Frac. XIII "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores; sufridos con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto los patrones tendrán que pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario".

. Los trabajadores del campo se encuentran sin esta protección ya que los patrones eluden con mucha frecuencia la responsabilidad de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, a la cual están obligados, según esta fracción que estudiaremos ampliamente a lo largo de nuestro trabajo.

Frac. XIV "El patrón estará obligado a observar en las instalaciones de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadamente para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes".

Los beneficios que señala esta fracción son desconocidos para el trabajador del campo, en donde no se adoptan medidas para evitar accidentes de trabajo.

Frac. XV "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para corregirse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, y asociaciones profesionales".

La conciencia clasista de los trabajadores del campo de manera organizada y consciente, para hacer uso de los medios de presión a través de sindicatos-

u otras organizaciones no se dá con frecuencia en la práctica.

Frac. XVI "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones, las huelgas y los paros".

Aunque la fracción se refiera a los obreros, se presume que tal beneficio aprovecha a los trabajadores en general, sin embargo en la realidad no se interpreta así la ley, pues resultan desconocidos los movimientos huelguísticos del campo.

Frac. XVII "Las huelgas serán lícitas cuando - tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los ser vicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, en la junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como lícitas únicamente cuando las mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos - contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno"

Frac. XVIII "Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conci

liación y Arbitraje.

Frac. XIX "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes obreros y de los patrones, y uno del gobierno"

Frac. XX "Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto".

Frac. XXI "El patrón que despida a un obrero sin causas justificadas o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador a cumplir el contrato o a indemnización con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrón podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta -

de probidad del patrono o por recibir de él malos tratos".

Las anteriores cinco fracciones se refieren al derecho que tienen los trabajadores de la huelga; a los factores que la hacen lícita o ilícita al igual que los paros, las indemnizaciones que debía recibir el trabajador en caso de despido injustificado, etc. derechos que la mayoría de los trabajadores del campo desconocen.

Frac. XXII "Los créditos en favor de los trabajadores, por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnización, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de quiebra o consumo".

A pesar de este justo principio en el que da primacía al salario de los trabajadores en caso de quiebra, no se cumple con frecuencia y menos en el campo.

Frac. XXIII "De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de los patronos de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún motivo podrán exigibles dichas deudas por cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes".

Como reminiscencia de la época feudal -

que vivió nuestro país durante el porfiriato, encontramos que el campesino actual - todavía se encuentre comprometido con su - patrón con su familia por deudas económi- cas que casi nunca llega a pagar haciendo- que su familia herede estas deudas.

Frac. XXIV "El servicio para la colo- cación de los trabajadores será gratuito - para éstos, ya que se efectue por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cual- quiera otra institución oficial o particu- lar".

Frac. XXV "Todo contrato celebrado - entre un mexicano y un empresario extran- jero, deberá ser legalizado por el Cónsul- de la Nación a donde el trabajador tenga -- que ir".

Tanto en el interior de la República- como internacionalmente, los trabajadores- pagan cuotas para conseguir empleo, siendo caso típico la explotación que se hace de- los braseros; campesinos que emigran al - extranjero para prestar sus servicios por- un salario mejor al que persiven, interme- diarios que en ocasiones se trata de auto- ridades indignas, además que sólo contadas veces se cumple con el requisito de legaliz

zación del contrato como lo ordena la Ley. -

Frac. XXVI "Serán nulas las condiciones y no obligarán a los contrayentes, aunque se exprese en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea renumerador a juicio de las Juntas de Conciliación y arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de estos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario por concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedad profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero, en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

Estas normas deberían observarse con exactitud -- como protección para los trabajadores y no obstante -- es en el medio rural donde se violan todas y cada una de estas normas.

Frac. XXVII. "Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes -- que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Entiéndase por bienes patrimoniales del campesino sus útiles de trabajo que no pueden sufrir ningún gravámen.

Frac. XXVII "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras confines análogos".

En nuestro país se expide la primera Legislación del Seguro Social en el año de 1944; y hasta 1960 se expidió el reglamento para los trabajadores del campo.

Pero hasta la fecha no se ha llevado íntegramente éste beneficio al trabajador del campo y su familia en el medio rural y urbano, cumpliendo con uno de los postulados de la Revolución Mexicana y con el programa de la Reforma Agraria Integral.

Frac. XXVIII "Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos-determinados".

En el Diario Oficial del 27 de abril de 1972 se publicó la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores" a iniciativa de Luis Echeverría, como solución al problema habitacional del trabajador Mexicano.

Pero esta conquista al igual que las anteriores lograda por los trabajadores de las ciudades, no llega aún al campo, con el respectivo desamparo y miseria para quien tanto lo necesita; "Los Campesinos".

El régimen del trabajador del campo por sus especiales características, en cuanto a la realización del mismo, depende de : clima

húmedad, topografía, situación geográfica, época del año, etc., y tiene las siguientes modalidades:

Vacaciones.- El artículo 76 de la Ley Federal del trabajo expresa: "Los trabajadores que tengan mas de un año de servicios -- prestados disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará hasta doce, por cada año subsecuente".

Y no obstante los trabajadores del campo sólo obtienen este beneficio siempre y cuando se consigue en el contrato de trabajo, siendo que aún algunas veces el trabajador del campo labora hasta los días de descanso obligatorio que señala el artículo 74 de la Ley que viene comentando.

Salario.- La primera modificación que encontramos al régimen general en cuanto al lugar del pago, de los trabajadores del campo, pues, mientras el primero permite que el pago se haga en donde las partes convengan, siempre y cuando se respete las prohibiciones que señala el mismo artículo 283 - Frac. I del capítulo VIII; obliga al patrón a efectuar el pago precisamente en el lugar donde preste sus servicios el trabajador, no

excediendo de períodos de una semana el pago de este.

El salario es la base primordial o fuente única de los ingresos del trabajador, para satisfacer las necesidades fundamentales de él y su familia y sin embargo en el caso de los trabajadores rurales sus salarios son íntimos, en relación con los que ganan otros trabajadores a pesar de lo que ordena la Ley en el artículo 85 que establece "El salario debe de ser renumerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de ésta Ley". Y el art. 90 "Salario Mínimo es la cantidad que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Y la cantidad que se fija para los trabajadores de la Ciudad; alegando los que establecieron estas cantidades "que las necesidades del trabajador del campo son menores en comparación al que vive en la ciudad", pero la situación real es que el patrón no cumple con las finalidades del Artículo 123.

Derecho de asociación profesional en los trabajadores del campo. Este derecho es inherente a toda clase de trabajadores del campo-consagrado en la fracción XVI del artículo 123 constitucional; en la cual no hace diferencia de trabajadores otorgando éste derecho para todos los trabajadores por igual.

En 1937 el 20 de julio, nuestro país ratificó un convenio elaborado por los miembros de la Organización Internacional del Trabajo que consistía en reconocer y conceder a los trabajadores agrícolas los derechos de asociación profesional y coalición para el ejercicio de sus derechos. Tal ratificación innecesaria pues, nuestro artículo 123 ya consagraba como garantía social, tales derechos.

Sin embargo vemos que no existe conciencia sindical en clase campesina o sea en los trabajadores del campo ya que existen contados sindicatos además de la Confederación de desamparo y debilidad de esta clase frente a los patronos en el medio rural.

Formalidad.- El artículo 282 señala que las condiciones con las que se prestará el servicio en el campo, se redactarán por escrito y la falta de este requisito será imputable al patrón y en ninguna forma menguará los

El Lic. Castorena en su libro del Derecho del Trabajo, (12) habla del trabajo del campo, nos señala dos clases de condiciones en este trabajo: "Las que constituyen ventajas que se encuentran a través de los diversos artículos que imponen obligaciones-- especiales siguientes:

I.- Pagar salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana.

II.- Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes -- económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral.

III.- Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso reparaciones necesarias y convenientes.

IV.- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material necesario de curación para primeros auxilios y adiestrar personal que los preste

V.- Proporcionar a los trabajadores y sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan -- ----

servicios médicos. También tendrán las - obligaciones a que se refiere el artículo- 504, fracción II.

VI.- Proporcionar gratuitamente medimentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y - propias de la región y pagar el sesenta y cinco por ciento hasta por noventa días, y permitir a los trabajadores dentro de pre- dio: cultivar la tierra y cría de animales de corral y prestaciones de orden económi- co por las cuales el patrón se excusa dar- a los trabajadores un sueldo más alto, com pensándolo con estas prestaciones.

Estas prestaciones podrían clasificar de la siguiente maner:

A) Aguas.- el patrón está obligado a- proporcionar a los trabajadores el agua - que necesitan de los depósitos, tanques, - presas, etc., para satisfacer las necesida- des para que los trabajadores no carezcan - de agua; Art. 283 Frac. VII, inciso.

a) de la Ley Federal del Trabajo.

B) El patrón debe permitir al peón, - la caza y pesca de acuerdo con las dispoci- siones aplicables y sin fines siempre y cu- ando no sean negocios de patrón, como lo se

ñala el inciso

b) del artículo que se viene mencionando.

C) Servidumbre del predio.- El patrón, debe permitir el libre tránsito de sus trabajadores y familiares de éstos siempre y cuando no vaya en perjuicio de los sembradíos: (inciso c) del Art 283.

D) Permitir al trabajador celebrar sus fiestas regionales, (inciso d) del Art. 283

E) Fomentar la creación de las cooperativas de consumo entre sus trabajadores, - (inciso e) del Art. 283

F) Alfabetización.- El patrón tendrá - la obligación de fomentar la alfabetización de su trabajador y de sus familiares; pero en la realidad existen pocas escuelas en el sector rural, siendo siendo una de las causas de atraso cultural y social, no sólo de los peones del campo sino del resto de la p población rural, que ignoran las legislaciones que les protegen y los derechos de que gozan.

No obstante las disposiciones del artículo 204 de la Ley, que establece que "Queda prohibido a los patrones: Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes- a los lugares de trabajo", para con ello -

evitar que el trabajador gaste innecesariamente su salario e incluso incurra en una causal de rescisión del contrato sin responsabilidad para el patrón, no se -- lleva a cabo esta medida de protección para el trabajador del campo menos que en cualquier otro lugar.

"Impedir la entrada a vendedores de mercancías - o cobrarles una cuota". Medida proteccionista establecida en la fracción II del artículo arriba mencionado.

Como hemos dejado asentado el trabajador que la bora en el campo, por carecer de escuelas suficientes para su educación su nivel cultural es muy bajo, por lo que el artículo que comentamos en su fracción III- ordena al patrón que "Impida que los trabajadores cri en animales de corral dentro del predio contiguo a la habitación que hubiese señalado a caso uno". Esta es una medida protectora de la salud del trabajador.

Después de analizar la situación jurídica del trabajador del campo, nos encontramos con que es menester que exista una reglamentación más acorde con las circunstancias especiales que se dan en las zona rurales y urbanas que afectan directamente la actividad

del trabajador que labora la tierra.

B) DEFINICION LEGAL.

La población rural mexicana es numéricamente una de las más importantes del país y socialmente una de las que presenta mayores problemas de tipo económico principalmente; situación que siempre ha guardado en nuestra historia.

Esta clase tiende a lograr su emancipación definitiva frente a la explotación de que ha sido objeto por parte de los grandes detentadores del capital.

Puede decirse que la población rural es un conglomerado humano que forma una clase social, que vive y se desarrolla en el campo, procurando la obtención de su modo de vida económica de los frutos que arranca de la tierra, así como la ganadería, a través de un programa de trabajo que comprenda sistemas tendientes al mejoramiento y aprovechamiento de las tierras y de los ganados.

Esta población tiene diferencias muy marcadas--entre sus componentes, pues no presenta un mismo nivel tanto en el aspecto social como en lo económico; ya que mientras algunos han alcanzado grandes progresos, otros están en el más completo desamparo; así -vemos que los pequeños propietarios que posteriormente estudiaremos con detenimiento, en virtud de la posesión de la tierra han logrado crear en su beneficio

una situación sumamente desventajosa frente a los demás miembros de la población rural, como son: el ejidatario, el comunero, aparceros, etc., que se encuentran supeditados a ciertas formas de conducta y obediencia frente a quienes les han proporcionado las tierras para su trabajo; pero la clase está en posición más desventajosa y deprimente frente a las demás la constituyen los peones y trabajadores del campo; - tanto los eventuales como los acasillados, cuyas características propias los colocan en una situación de inferioridad social y económica con respecto a los otros miembros.

Uno de los temas más importantes de la Sociología es el estudio de los rasgos característicos de las comunidades rurales y urbanas de tanta importancia - en la actualidad, y sobre el particular existen varios autores que exponen sus ideas con respecto al tema que nos parecen ilustrativos para nuestro trabajo, tal es el caso del maestro de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Luis Recaséns Siches, que hace un estudio completo al respecto dice "Que las diferencias entre zonas rurales y urbanas son antagónicas, que "El tipo de vida rural es - aquel que se desenvuelve en las comunidades cuyas gentes dependen predominantemente del cultivo de la tierra o de la crianza de animales, y de los demás menesteres relacionados con estas ocupaciones (13).

una situación sumamente desventajosa frente a los demás miembros de la población rural, como son: el ejidatario, el comunero, aparceros, etc., que se encuentran supeditados a ciertas formas de conducta y obediencia frente a quienes les han proporcionado las tierras para su trabajo; pero la clase está en posición más desventajosa y deprimente frente a las demás la constituyen los peones y trabajadores del campo; tanto los eventuales como los acasillados, cuyas características propias los colocan en una situación de inferioridad social y económica con respecto a los otros miembros.

Uno de los temas más importantes de la Sociología es el estudio de los rasgos característicos de las comunidades rurales y urbanas de tanta importancia en la actualidad, y sobre el particular existen varios autores que exponen sus ideas con respecto al tema que nos parecen ilustrativos para nuestro trabajo, tal es el caso del maestro de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Luis Recaséns Siches, que hace un estudio completo al respecto dice "Que las diferencias entre zonas rurales y urbanas son antagónicas, que "El tipo de vida rural es aquel que se desenvuelve en las comunidades cuyas gentes dependen predominantemente del cultivo de la tierra o de la crianza de animales, y de los demás menesteres relacionados con estas ocupaciones (13).

Continúa el maestro Recaséns Siches haciendo -- una enumeración de los rasgos distintivos entre la zona rural y urbana, a saber.

"Dependencia predominante de la agricultura o de la industria, comercio u otras profesiones" El tipo -- de vida rural es aquel que depende esencialmente -- del cultivo de la tierra o de la crianza de animales--domésticos.

Diferentes efectos de las ocupaciones rurales -- y de las urbanas en la configuración de la personali--dad, El hombre que vive en el campo y del campo va a-- la tierra como la fuente mas importante de riqueza.

Relativa anarquía frente a intensa interdependen--cia; la vida de las comunidades rurales se bastan mu--cho más a si mismas, que las de las ciudades.

Relativamente poca división del frente a una --- gran diversificación de especialidades.

A pesar de que sí existe una división del traba--jo en el medio rural no es tan asentado como el urba--no , ya que cada individuo realiza una variedad de tareas.

Vida relativamente simple frente a vida muy com--pleja; la vida que se lleva en las zonas es muy sencilla.

Mayor presión colectiva frente a menor control

social. El carácter más homogéneo de la comunidad rural determina que sus usos, costumbres y convencionalismos sean más definidos y mejor integrados entre sí.

Estructuras estáticas frente a dinamismo. En la población rural el desenvolvimiento es menor que el de las zonas urbanas.

Monotonía y regularidad frente a variedad y cambio; en las estructuras rurales el grado de cambio es mucho menor.

Mayor tolerancia en el ambiente urbano que en el rural.

Tolerancia menor que en las zonas rurales en todos los aspectos de la vida diaria.

"Permanencia de la población" La mayor parte de la población rural es nacida ahí, y en las ciudades--constantemente está recibiendo gente de fuera.

Angosto horizonte cultural frente a amplias perspectivas.

Las grandes Universidades y centros de cultura --ciertamente que no se encuentran en el medio rural el índice de analfabetos es mucho mayor en el campo.

Tradicionalmente frente al individualismo asociativo. En el medio rural las personas siempre se mueven en sus propios círculos y rara vez son admitidos--en otros círculos diferentes a los suyos.

Sentido conservador frente a sentido progresista. La gente del campo es reacia al progreso y a lo nuevo.

Sanas costumbres frente a focos de corrupción;- la vida rural como ya se dijo es más sencilla y posee escasos centros de diversión, y además es de costumbres austeras.

Diverso grado en el sentimiento de comunidad.

El sentimiento de solidaridad en las comunidades rurales es muy intenso, pues existe cierta unidad entre sus pobladores.

El sociólogo Vidart señaló las diferencias del poblado rural y la aglomeración urbana, diciendo que se "diferencian más cualitativamente" que cuantitativamente", pues en muchos casos existen aldeas con muchos más habitantes que en las grandes ciudades. Los geógrafos alemanes siguen diciendo Vidart-reconocen dos formas de poblados rurales; la vivienda aislada y la vivienda agrupada, pero además de estos extremos existen formas intermedias la vivienda y el caserío, es una zona propia de cultivo y ganado" (14).

Moris Ginsberg dice: "Que pueden definirse las comunidades como clases sociales". "La organización económica de las clases sociales" determinante en su estratificación social, las con

diciones económicas predominan por la educación, la cantidad de ingresos que perciben que es de mucha importancia pues determina la elección de ocupación, lo que manifiesta independencia y seguridad, de posición y rango social, provocando que esas ocupaciones aproximen a los sujetos a la línea de distinción de clase" (16).

Siguiendo la anterior tesis, la clase campesina ocupa una de las escalas más bajas de nuestro país -- siendo las zonas rurales las que contienen a esta clase. Así vemos que "es notable el contraste que presenta el desarrollo de distintas regiones de un mismo -- país de América Latina, al lado de provincia, departamentos, estados o regiones relativas desarrolladas, existen zonas pobres muy atrasadas en economía de subsistencia".(17)

Importantes características diferenciales nos encontramos en el medio que estudiamos tales como:

Que en el ámbito rural el porcentaje de habitantes jóvenes es notoriamente alto, teniendo íntima relación con la explosión demográfica, en virtud de presentar altos índices de fertilidad y menores las tasas de mortandad.

En el ámbito rural nos encontramos con que la población se encuentra sumamente dispersa, y no solo eso, sino con características de inaccesibilidad en razón -

de las vías de comunicación.

Debido fundamentalmente a que en el país solo - en determinadas zonas, la producción agraria es benigna en función de la productividad de la tierra, - del uso del agua, el crédito, la maquinaria, diversificación de cultivo, etc., producción que está destinada al abastecimiento de centros urbanos nacionales o de mercados extranjeros, pero debido a los problemas señalados, estas zonas abarcan áreas generosas, -- así tenemos que del total de los trabajadores del ---- campo solo el 50% de ellos participan en la población económicamente activa, es decir que trabajan en las - condiciones de eventualidad de los ciclos agrícolas.

Ahora bien, la población rural la encontramos -- compuesta por: Ejidatarios, Comuneros, Pequeños Propietarios, Aparceros, Arrendatarios y Peones de Campo.

Los ejidatarios son campesinos que en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, son usufructuarios de una unidad de dotación en le propio ejido, te niendo derechos proporcionados en parcelas la comunidad Agraria, y después de que haya sucedido esto, sus derechos recaen sobre la parcela asignada.

Igualmente el ejidatario es acreedor de los terrenos, aguas y montes que colectivamente pertenecen-- a todos los ejidatarios, además de un lote en la zona urbanizada para construir su casa.

El ejidatario en un principio labora en común el ejido teniendo su lote en el que labora o explota al realizarse el fraccionamiento y como ya dijimos la posesión de las tierras pasa a éste, nunca a ser de su propiedad.

Así vemos que el ejido es una fuente de trabajo personal para el ejidatario y las tierras de trabajo la base de toda la dotación porque con ellas se persiguen fines sociales económicos proporcionando a las familias campesinas un medio mediano y permanente de vida para que con los productos que se obtengan puedan atender a sus necesidades más apremiantes.

El comunero que estudiaremos en el siguiente capítulo con mayor detenimiento, es "el individuo que posee una parte alícuo de las tierras, montes, pastos, y aguas de una ciudad topográfica llamada comunidad.

Es diferente el ejidatario el cual posee la tierra en propiedad por dotación en cuanto forma parte del ejido e individualmente solo posee la tierra, dada por las autoridades respectivas, y el comunero posee la tierra desde época inmemorial, las cuales le han sido confirmadas en su posesión de acuerdo con la Ley.

Su derecho de posesión no se deriva de una resolución, sino valga la renuncia de la posesión que es anterior a la misma.

La pequeña propiedad es la única propiedad rural -

respetada por la Constitución Política Mexicana, Y se permite en razón de la creación de una nueva clase so
cial campesina, de importancia vital para la economía nacional.

La aparcería y el arrendamiento rural tienen por objeto permitir a personas que no tienen elementos ne
cesarios : tierras, y ganados que aporten su trabajo-- en el cultivo y cuidado de los bienes ajenos, a cam--
bio de obtener una parte alícuá de los frutos o utili
dades que se produzcan.

Los peones o trabajadores del campo o jornaleros son el sujeto físico que puede ocuparse de las labo--
res que indistintamente desempeña el Agro Mexicano,-- mediante un contrato verbal o escrito con la persona--
que ocupa sus servicios.

Jornalero viene del latín "Diurnales", que sig--
nifica diario, o sea que es la persona que trabaja --
por un diario o salario.

El jornalero en época de la Colonia fué ocupado--
mediante la institución de libre concierto a través -
del contrato de trabajo, que libremente pactaba el --
futuro patrón y el campesino jornalero en la historia de México.

Actualmente los servicios del jornalero están re
glamentados en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Reforma Agraria. Y a pesar de

de ello sin lugar a duda , es el menos favorecido ya-
que no ha alcanzado los beneficios de la Reforma ----
Agraria, siendo explotado por los detentadores del ca
pital , sin que su trabajo sea retribuido conforme el
estatuto laboral.

Los trabajadores del campo se pueden clasificar-
en peones de planta si "tienen una permanencia conti-
nua de tres meses o más al servicio de un patrón ",-
según el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo,-
y por analogía el trabajador eventual será el que no -
llene los requisitos del anterior.

No debe olvidarse que de toda la Población rural
el peonaje es el más numeroso, siendo éste un verdade
ro trabajador del campo cuyos derechos y obligaciones
están reglamentados por la Ley del Trabajo y de cuya-
seguridad se debe velar, debiéndolo ser en su art. --
279 de la siguiente manera: "Trabajadores del Campo -
son los que ejecutan los trabajos pequeños y habitua-
les de la agricultura, de la ganadería y forestales,-
al servicio de un patrón " (1).

En el sector rural es notorio que hay una gran -
cantidad de trabajadores independientes que carecen -
de patronos que puedan contribuir en los términos de-
las leyes al financiamiento del Seguro Social, en es-
te medio que no cuenta con los medios necesarios pa--
ra la atención debida a estas zonas tan fundamental--
mente en el país

- 1.- P. Nikitin, Economía Política, Editorial Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, 1965 Pag. 4.
- 2.- De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo", Editorial Porrúa, S. A., México 1962, Pag. 7
- 3.- De la Cueva Mario, Op. Cit., Pag. 1
- 4.- Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, "Nueva Ley Federal del Trabajo", Editorial Porrúa, S. A., México, 1970, Pag. 16.
- 5.- IBIDEM.
- 6.- Ejecutoria del 19 de enero de 1935, Toca 3804/25
2a.- Gómez Ochoa y compañía.
- 7.- Trueba Urbina Alberto, Op. Cit. Pag. 20
- 8.- IBIDEM.
- 9.- Trueba Urbina Alberto, Op. Cit. Pag. 127
- 10.- Op. Cit.
- 11.- Trueba Urbina Alberto, Op. Cit. Pag. 1
- 12.- Castorena Jesús, "Derecho del Trabajo", Edición - Porrúa, México, 1963, Pags.
- 13.- Recaséns Siches Luis, Sociología, Editorial Porrúa, S. A., México 1963, Pag. 483
- 14.- Vidart S. Daniel, Sociología rural, Tomo II, --- Colección Salvat, México 1959, Pag. 169
- 15.- IBIDEM.
- 16.- GINBERG MORIS, MANUAL DE SOCIOLOGIA, Mexico, -- 1959, Pags. 12 y 22
- 17.- CISS Y AISS, VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Pag. 87

CAPITULO IV.

EL SALARIO QUE RIGE EN EL CAMPO

- A) Solución jurídico, económico y político.
- B) Su reglamentación en nuestras Legislaciones Laborales.
- C) Su Irrealizabilidad.

CAPITULO IV.

EL SALARIO QUE RICE EN EL CAMPO

Para hacer un verdadero análisis del por qué la diferenciación que hace la Ley y la Doctrina sobre la fijación del Salario Mínimo en el Campo y en la Ciudad, debemos de relacionar con el tipo de Salario Mínimo, tanto el legal como el real a las condiciones de vida de los trabajadores del campo y a los de la ciudad, como resultado de la división entre la Ciudad y el Campo en todos los órdenes, tanto en el político como en el económico y en el social, pero en materia de este trabajo, lo reduciremos en esencial a -- nuestro país, donde en general se dan en materia de -- salario las condiciones de los demás países con régimen liberal, pero con particularidades muy peculiares de las condiciones económicas de nuestro país, condicionadas por el desarrollo en ciernes de un capitalismo con las características propias del capitalismo de pendiente y además en algunas regiones de nuestro --- país, existen en la actualidad en el campo relaciones de producción semi feudales, así como en otras regiones que se encuentran en un alto grado de subdesarrollo y, en cambio, en algunas regiones del país, se no

ta ya in embrionario desarrollo capitalista que se va acrecentando con el transcurso del tiempo.

Desafortunadamente, las condiciones de subdesarrollo y semifeudales se dan en la mayor parte del país, en las regiones rurales, lo que se encuentra en contraste con el desarrollo industrial tan acelerado que se ha dado en ciudades; he ahí por qué la nueva Ley Federal del Trabajo reformó, suprimió y amplió -- sus disposiciones en materia de trabajo en el campo, -- que modernizan en cierta forma, pudieramos decir, y, -- actualizan las relaciones laborales en el campo con las miras ya señaladas o sea para que se integren al desarrollo industrial urbano, contribuye también con esta tarea la nueva Ley Agraria, que establece las bases para una industrialización en el campo, acabando con el latifundio semifeudal y sustituyéndolo por unidades industriales de grandes extensiones al estilo de las unidades de los países capitalistas desarrollados.

Después de hacer esta pequeña introducción, vamos a ver ahora las condiciones especiales en las que se desarrolla el trabajo en el campo y la definición legal de trabajadores del campo y las demás disposiciones que norman las relaciones obrero patronales en el campo, tanto en la Ley de 1931 como en la legislación actual, para tener un conocimiento exacto del por qué

como ya se dijo, la Ley previó un Salario Mínimo aplicable a los trabajadores del campo y otro aplicable a las demás actividades económicas.

DEFINICION DE TRABAJADOR DEL CAMPO Y DEMAS

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE ESTE

TIPO DE RELACION LABORAL.

El artículo 190 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 señalaba lo siguiente:

"Las disposiciones de este capítulo regirán el contrato de trabajo de los peones de campo, entendiéndose por tales a las personas de uno u otro sexo que ejecuten a jornal o a destajo los trabajos propios de una empresa agrícola o forestal".(1)

1) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge "Ley - Federal del Trabajo" comentada y adicionada 1967,56 -- edición Pág. 109.

La nueva Ley modifica la definición en los siguientes términos:

1) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge "Ley-Federal del Trabajo" comentada y adicionada 1967, 56-edición Pág. 109.

"Artículo 279.- Trabajadores del campo son - los que ejecutan los trabajos propios o habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales y forestales se regirán por las disposiciones generales de esta Ley". (2)

En términos generales lo único que varió fué técnica y jurídica, pero en el fondo ambas definiciones significan la misma cosa, sólo hay una novedad que el trabajo de estos obreros está reglamentado por las -- disposiciones generales de Ley, lo que quiere decir -- que según esto, en la actualidad sí se tomarán en -- cuenta las disposiciones al respecto sobre el trabajo de las mujeres y menores, en las susecuentes disposiciones, tanto por lo que respecta a las diferencias y

concordancias, no cambiaron y solo fueron modificadas como ya se dijo, así desapareció en la nueva Ley el término de peones acasillados y eventuales, por trabajadores de planta y eventuales, así el Artículo 280 de la nueva Ley dice:

"Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la --presunción de ser trabajadores de planta"

(3)

2) Ley Federal del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Pág. 264. Segunda edición.

Los problemas de la aparcería y del arrendamiento se ha usado frecuentemente para burlar a la Ley, por lo que para tratar de resolver este problema por lo menos teóricamente, se dispone en el Artículo 281 de la Ley en vigor "Cuando existan contratos de arrendamiento y el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las re

laciones con sus trabajadores, si existieran contratos aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables". El maestro Trueba comenta este artículo en la siguiente manera:

"La Ley en su dinámica hace responsables a -- cuantos se benefician con el servicio que -- presta el trabajador del campo. Son responsables no solo los arrendatarios de terrenos sino los propietarios de terrenos en la porción que determinen las Leyes Agrarias; si el dueño de la pequeña propiedad se convierte en el patrón, si se aprovecha de los servicios de algún trabajador del campo." (4)

En cuanto a los derechos y obligaciones de los patrones y trabajadores del campo, el artículo 283 de la Ley vigente recogió disposiciones que en la anterior Ley se encontraban dispersas en los Artículos 197, 198 y 202 (de la antigua Ley); los modificó suprimiendo -- términos innecesarios, reminiscencias de porfiriato y -- de las condiciones económicas que prevalecieron durante la primera década del triunfo de la Revolución y además

3) Trueba Urbina Alberto "Nueva Ley Federal del Trabajo comentada". Pág. 127.

introdujo una novedad en las disposiciones, insertas en la fracción VII, inciso e) y f). Se incluyen conceptos nuevos, a fin de fomentar las cooperativas de consumo y la alfabetización de los trabajadores del campo. Entre otro de los conceptos nuevos, esta la disposición expresa del Artículo 284, Fracción I, de no permitir la entrada a los lugares de trabajo de los vendedores de bebidas embriagantes.

El Artículo 182 modifica y hace más extensivas las prestaciones de la Ley a los trabajadores del campo, decía que modifica el Artículo 200 de la Ley anterior.

Todas estas innovaciones y modificaciones que hace la nueva Ley en lo que respecta a los trabajadores del campo, no son acordes con la realidad económica, política y social de nuestro país y aún cuando estas disposiciones están destinadas a ser partícipes al campesino de un futuro desarrollo capitalista del campo, de todos modos no se cumplen ni se cumplirán por la falta de disposición de las autoridades en ese sentido. Además, en las regiones del país donde la miseria en el campo es más extrema, no solucionarán en ninguna medida la ancestral miseria de estos campesinos, en fin que mientras no cambien las condiciones-

que hacen posible la explotación despiadada del trabajador, no bastarán leyes que al fin de cuentas al único que benefician es al patrón y además existe la agravante de que en el campo no existen organizaciones de trabajadores para firmas de contratos colectivos, etc., salvo en determinadas regiones del país.

Habiendo hecho el estudio y las críticas de la situación legal de los trabajadores del campo o sea del sujeto sobre quien recae en las disposiciones en materia del Salario Mínimo en este sector económico, analizaremos ahora las causas económicas, políticas y sociales que determinan que el Salario Mínimo que se fija para los trabajadores del campo difiera del de las zonas urbanas y también haremos mención los criterios -- que algunos especialistas han producido al respecto.

4) Trueba Urbina Alberto "Obra Citada". Pág. 128

CAUSAS ECONOMICAS

Se ha dicho que el Salario Mínimo en el campo es menor que en las demás zonas industriales, porque el patrón proporciona facilidades económicas a sus trabajadores, en lo referente a sus trabajos, pero en la realidad esas facilidades no se dan y no es verdad --- tampoco que en la vida del campo sea más barata y que por eso se fije un Salario Mínimo menor, sino que la realidad es muy otra y los factores económicos en este renglón son causa y efecto a la vez dialécticamente una influye sobre la otra y están en constante movimiento.

Es preciso señalar aquí lo que respecto a esta situación que anteriormente se menciona sobre las facilidades de los trabajadores del campo que les dá el patrón lo siguiente; el Licenciado Castorena nos señala en su obra que no se previó el salario para cuando no exista el cumplimiento de esta obligación o, mejor dicho, cuando no tiene ninguna ventaja de las mencionadas en la Ley reciben solo el Salario Mínimo . A -- continuación transcribo lo que señala el maestro Castorena:

"El legislador constitucional previo para -

una región económica un solo salario Mínimo-aplicable en toda clase de actividades y la Ley previene la posibilidad de la existencia de los salarios Mínimos, uno aplicable a los trabajadores del campo y otro aplicable a las demás actividades económicas. Y dice enseguida : Toma en cuenta el legislador la circunstancia de que el patrón agrícola concede a los trabajadores mayores ventajas que cualquier otro patrón. En consecuencia a que existen esas ventajas es que autoriza la fijación de un Salario Mínimo diverso.

Las autoridades encargadas de fijar el Salario Mínimo no hacen la distinción prevista por la Ley; resulta que los trabajadores del campo que no tienen ventajas de ninguna especie reciben como única renumeración el monto del Salario Mínimo del Campo. Por lo menos debiera establecerse que el Salario Mínimo del Campo regirá para los trabajadores que gocen de determinadas ventajas y que será el mínimo general el que se pague, cuando no tengan todas o algunas de ellas".-

(5)

Esta crítica es de tomarse en cuenta -

relativamente, porque en realidad el Salario Mínimo - en el campo con o sin las ventajas mencionadas, es un promedio de diez pesos diarios.

En algunas regiones del país se pagan hasta cin co pesos como Salario Mínimo.

5) Castorena J. Jesus "Manual de Derecho Obrero"
Edición 1959, Pág. 123.

Esto es porque existen en la mayor parte del país haciendas extensas que, como ya se apuntó, se encuentran en etapa semifeudal y, por tanto, usan métodos muy primitivos para cultivar la tierra, porque esto conviene al patrón para poder enriquecerse, dado a lo restringido del mercado para sus productos y además por la competencia, a pesar de que la tierra es feraz otra causa es que los pequeños ejidatarios arruinados rentan sus tierras a una persona o a personas que puedan administrarla y trabajan para ellas, percibiendo el salario que este patrón quiera pagarle, porque los ejidatarios no consiguen crédito para sostener su ejido, en virtud de ser un ejido de tierras poco fértiles y por no tener con que "responder al préstamo del Banco Ejidal que, dicho sea de paso, es una verdadera cueva de ladrones.

Esto da origen a que los campesinos de estas zonas económicas atrasadas emigran o bien a las ciudades a formar parte del Lumpen Proletariat, o bien a otras zonas agrícolas de mayor desarrollo capitalista, entrando en competencia con la mano de obra ya establecida en esa zona, creando una crisis ocupacional que revierte sobre el mercado interno o de esa zona desarrollada. Dando todo esto como origen una desocupación en el campo en grado bastante alto agregando lo anterior la ruina de algunas zonas típicamente agropónicas que han reducido las áreas de cultivo, debido

a la explotación de los monopolios yanquis que acaparan esta semilla principalmente a la Anderson Clayton y la falta de protección, garantías y programación de parte del gobierno, sobre todo en las zonas de Matamoros, Tamaulipas, en la Comarca Lagunera, Coahuila y Durango, en el Valle de Delicias, Chihuahua y otrasmás, se comprende el índice de desocupación tan crítico del campo que da como origen que desde el punto de vista del salario, se dé en gran escala en el campo - la ley de la oferta y la demanda, originando que inclusive a los obreros agrícolas que en esta zona laboran, se les llegue a pagar menos del Salario Mínimo.

Impulsados por la miseria, se ven obligados a dejar sus lugares de origen para irse de braceros a sufrir humillaciones a los Estados Unidos.

La población económicamente activa de la República Mexicana es de 13.183,942 personas; la población - sujeta a Salarios Mínimo es de 6,878,406, es decir, - representa el 52.2% de la población económicamente - activa. Ahora bien, el número de asalariados agrícolas con percepciones inferiores al Salario Mínimo, es decir el 54.2% del total de los asalariados agrícolas sujetos a Salarios Mínimos no los perciben.

Estos importantes datos elaborados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el año de -- 1965, estimados a base del crecimientos de la pobla-

ción económicamente activa en el lapso intercensal de 1960-1970 corresponde a personas que declararon ingresos por trabajo en el censo de 1960. Esto nos da una idea del número de trabajadores agrícolas de nuestro país

En cuanto a la vida del campo es más barata y que el trabajador agrícola no tiene los mismos compromisos que los de la ciudad, esto es verdaderamente falso y falaz; los trabajadores agrícolas viven en forma permanente o transitoria en el medio rural, es decir, fuera de los centros urbanos, poblaciones en las regiones más atrasadas privadas de vías de comunicación, donde los precios al menudeo de artículos de consumo popular son más elevados que en la ciudad, porque precisamente las bodegas de almacenamiento, si los grandes almacenes de ropa, tiendas de abarrotes, están ubicados en la ciudad, los artículos alimenticios, los escolares, el transporte, todo es más oneroso en el campo y, además, el trabajador agrícola tiene igual derecho que el trabajador industrial de gozar de todos los beneficios que el desarrollo económico ha llevado todos los beneficios que el desarrollo económico ha llevado a las ciudades, por eso el verdadero, el real Salario Mínimo del campo como de la ciudad debe ser el que realmente satisfaga las necesidades del trabajador, porque es real, como ya ha quedado asen-

tado, que ni el trabajador sujeto a Salario mínimo en la ciudad ni en el campo satisfacen plenamente sus necesidades. Cabe aclarar respecto a la población económicamente activa en el campo es de 7.8 Millones, según el censo de 1970, de los cuales 2.5 millones son ejidatarios y los otros 3.5 millones son obreros agrícolas

Todo lo anteriormente expuesto en relación a la carestía de la vida en el campo y la falta de trabajo así como la desocupación y la subocupación derivada de esta misma situación ha dado origen a que en el campo, el hambre, la miseria y la ignorancia nos den una situación igual a la que se vivía antes de 1910, como ya se ha expresado, pero que es bueno recordar.

EL REGIMEN LEGAL DEL SALARIO

EN EL CAMPO

Sobre este tema ya se hizo un esbozo y se mencionaron las concordancias y diferencias de la nueva Ley y la anterior, con respecto a los derechos y obligaciones de los trabajadores del campo y se dijo también que el criterio para fijar el Salario Mínimo en el campo se basa en las prestaciones especiales que tiene el trabajador de campo. Ahora estudiaremos o analizare---

mos cuales son esas ventajas que en concreto les concede la Ley vigente, mismas que en la realidad, como tambien ya los expresamos, no se cumplen, pero que para los efectos de este trabajo tendremos que mencionar.

El Artículo 93 dice:

"Los trabajadores del campo gozarán de un salario conforme a sus necesidades. (6) pero ya vimos -- que en la realidad no es así porque el campesino en la actualidad tiene iguales necesidades y derechos -- que los obreros industriales urbanos.

Es de hacer notar que el Artículo 282 señala -- que las condiciones de trabajo deben hacerse por escrito, siendo que la mayoría de los obreros agrícolas no saben ni leer ni escribir, es por esto que en la mayor parte del campo mexicano las condiciones de trabajo se realizan en forma oral y de acuerdo con las costumbres del lugar y es por esto que esta disposición es inoperante en la realidad.

Por lo que respecta a las prestaciones legales -- que los obreros agrícolas deben recibir del patrón, -- se encuentran señaladas en el artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en sus fracciones I a la VII y son, entre otras cosas "pagar los salarios precisamente en el lugar de trabajo y en periodos semanales.

Suministrar gratuitamente habitaciones adecuadas e higiénicas a número de familiares o dependientes económicos y un terreno contiguo para la cría de animales de corral, mantener estas habitaciones en buen estado y repararlas cada vez que se necesite mantener-- en el lugar de trabajo, materiales curación para primeros auxilios, proporcionar asistencia médica o -- trasladarlos al lugar más próximo a donde haya médi--cos; cuando tenga mas de 100 trabajadores, establecer una enfermería dotada con todos los servicios para -- prestar un eficaz servicio, proporcionar gratuítamem---te medicamentos y materiales de curación en los casos de enfermedades tropicales endémicas y propias -- de la región y pagar el 75% de salario hasta por 90--días; permitir a los trabajadores dentro del predio; a) tomar en los depósitos acuíferos el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral, b) la casa y la pesca para usos propios, de--conformidad con las disposiciones que determinen las leyes, c) el libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de lo sembrado y fomentar la creación de cooperativas -- de consumo de trabajadores y fomentar la alfabetización."

Todas estas disposiciones legales son, como ya se señaló las que, según los encargados de la fijación del salario mínimo en el campo, contribuyen a que este salario sea menor que el de la ciudad, pero se da el caso - que las regiones más atrasadas económicamente y en las más apartadas del país, no se conocen ni la Ley Federal del Trabajo, ni ninguna otra disposición conexas, sino - que se rigen por las costumbres inverteradas del lugar - y es más ignoran cual es el salario Mínimo legal y siempre a conveniencia de los patrones, se pagan salarios - muy inferiores al mínimo legal y los trabajadores con - la misma ignorancia en que viven y por los escasos del - trabajo, no exigen, lógicamente, ninguna prestación o - derecho que les corresponde, llegando inclusive, a pa - garseles a los trabajadores en esas regiones un salario de tres pesos diarios, haciéndolos trabajar jornadas ex - tenuantes de diez y doce horas diarias, sin ningún día - de descanso de los que la Ley señala como obligatorios.

Por lo que toca a las regiones más adelantadas eco - nómicamente, a pesar de que la Ley tiene estipulado un - salario Mínimo para ellas, los patrones siempre les pa - gan un Salario Mínimo menor, por ejemplo, en el Norte - de Sonora, donde inclusive existen peones acasillados, - según informe proporcionado por un dirigente de los o -

breros agrícolas de esa zona del país, siendo que el Salario Mínimo del campo en esa zona es de 35 pesos diarios y además tienen una especie de tiendas de raya, donde les venden frijol y maíz picado y les aumentan el 15 y 20% más del precio con que se adquiere en cualquier otro establecimiento comercial y además el salario se les paga los domingos, en que también laboran, sin que este se les cubra conforme lo señala la Ley.

En algunos lugares los capataces ganan 50 pesos diarios y aparte les quitan a los trabajadores bajo su mando cinco pesos diarios para darle trabajo eventual, a pesar de la Ley prohíbe todo descuento al Salario Mínimo que no está señalado en la misma.

Siguiendo con datos proporcionados por dirigentes de Obreros Agrícolas pertenecientes a la Unión General de Obreros y Campesinos de México; obtuve los siguientes datos: En la región cañera del Estado de Veracruz, se les hace laborar todas las épocas del año o la mayor parte del año, pues cuando no hay caña, se dedican a otras labores como limpiar la caña, y guardarla, etc. laboran una jornada diaria que comienza a las siete y media de la mañana, a las cuatro de la tarde y comen en el lugar de trabajo y les pagan veinte pesos diarios a los peones,

de cañeros pequeños propietarios y ejidatarios ricos, en cambio el nivel del costo de la vida es en esa región de aproximadamente cien pesos a la semana en época de zafra, cuando laboran tres o cuatro meses y no se les proporciona las prestaciones que según la Ley deben proporcionar los patrones del campo a sus trabajadores.

Existen otras regiones donde los pequeños propietarios con extensiones de docientas hectáreas que pueden ser regadas por dos personas, utilizando los medios más rústicos para el riego y trabajando solamente dos veces al mes y ganando ciento veinte pesos cada uno, pero trabajando 48 horas seguidas y pasan sin trabajar tres o cuatro días, pues son eventuales y cuando se acaba el trabajo en una finca, tienen que buscar trabajo en otra parte por el salario que quieran pagarles y así se pasan todo el año realizando las labores que les asignen y las jornadas son bastante largas. Esto según los informes y datos que me fueron proporcionados, sucede en la mayor parte del país.

Otra situación existente con relación al Salario Mínimo en el campo es que tampoco se cubre a los trabajadores que así lo ameritan el Salario Mínimo Profesional, esto sucede en las regiones con mayor desarrollo económico en la agricultura, donde en los la--

rifundios y pequeñas propiedades se utilizan obreros-industriales, especializados en los trabajos que requiere una finca con desarrollo capitalista, si bien es cierto que se les cubre el Salario Mínimo Profesional, creando con todo esto y aunque aparentemente tienen una buena posición económica, ésta en realidad y debido al altísimo costo de la vida en esas regiones es que también viven en la miseria, aunque no tan extrema como el peón agrícola de las regiones más atrasadas y así concluimos que el Salario Mínimo en nuestro país, tanto en el campo como en la ciudad, no sirve más que para que el trabajador lleve una vida de subsistencia, pero no de existencia plena.

CAUSAS POLITICAS Y SOCIALES

Estas causas se entrelazan y una es producto de la otra ; las causas políticas podemos decir que son la extremada protección al terrateniente y solapando con la fijación de un Salario Mínimo en el campo diferente al de la ciudad a los políticos que en su mayor parte son terratenientes y permitiéndoles así enriquecerse más rápidamente, pues no cumplen con las disposiciones legales y las causas sociales son los excesos de desocupación en el campo, que permite -- que la Ley se viole en todos los aspectos, pues hay trabajadores agrícolas que dicen que a ellos no les

interesa un aumento de salarios, cuando existe lucha sindical, sino que lo que les importa es tener trabajo, unido a esto, el alto grado de analfabetismo existente en el campo, se tendrá un panorama del drama en que viven estos trabajadores.

Otro aspecto es el incumplimiento del Salario Mínimo de los trabajos realizados por la Dirección General de Muestreo de la Secretaría de Industria y Comercio se concuyó que el incumplimiento del Salario Mínimo que se dá en todo el país causa sanción en su mayoría y en el Congreso para formar el Sindicato Nacional de Trabajadores Agrícolas, se dijo que en Oaxaca los que violan más esta disposición son los patrones extranjeros y es que como ya se dijo el Gobierno no aplica la Ley en materia de cumplimiento de Salario Mínimo en el Campo.

Una manera mediata de solucionar este problema sería que tanto las autoridades estatales como municipales se coordinaran y vigilaran el cumplimiento del Salario Mínimo legal, aunque esto solo solucionaría el problema en parte, pues éste no es un problema derivado del sistema económico político y social imperante.

A continuación se proporcionan datos referentes al pago de los salarios en diferentes partes para ampliar lo señalado por la Dirección General de Muestreo

así tenemos que en la zona del norte del país, salvo algunas excepciones, el Salario diario promedio es entre 17 y 21 pesos, en los Estados del Centro del país los salarios Mínimos, fluctúan entre 10, 12 y 14 pesos; en la región Lagunera, el peón agrícola gana entre 17 y 20 pesos; en los Estados de Veracruz, Oaxaca Tabasco, Campeche, entre 10 y 15 pesos; en otra parte de Oaxaca 3 a 10 pesos; en Yucatán de 10 a 15 pesos; en Campeche, Guerrero y Chiapas de 10 a 12 pesos; en Quintana Roo 20 pesos y- hay algunos que ganan un salario menor al señalado. En los Estados del Noroeste, el promedio del salario es el mismo que en el Norte 17 y 21 pesos, habiendo algunos que ganan más como ya quedó dicho en otra parte de este capítulo.

Este salario se paga a los trabajadores que usan los métodos primitivos de los que hemos hablado para cultivar la tierra.

En Centros de Explotación Agrícola más desarrollados, como ya se dijo, también el salario se aproxima al mínimo legal para esa zona.

Estos datos me fueron proporcionados por los mismos dirigentes ya citados que, en su labor de trabajo, han recorrido el país y se han dado cuenta de la forma en que se paga el salario en estas regiones mencionadas y, además corroboran lo dicho por trata---

distas y campesinos, que la jornada de trabajo en el campo es inhumana, al extremo. También se ha de mencionar la existencia todavía de peones acasillados, aparte de que los que se han hecho mención, existen en algunas regiones de Jalisco, sobre todo en la región de Lagos de Moreno, Encarnación de Díaz donde existen propiedades terratenientes españoles. En estas haciendas, al trabajador le pagan cinco pesos a la semana, unos cuantos kilos de maíz y de frijol, heredando las deudas de padres e hijos, por lo que no tienen la libertad de poder abandonar la hacienda en busca de mejores niveles, además si lo intentan ahí están los guardias del hacendado que se lo impiden por la violencia.

De lo anteriormente expresado, se deduce que en materia de salarios, así como de todas las demás disposiciones legales en materia laboral, agraria, etc., no valen nada, pues impera la violencia, la superstición y la ignorancia, sostenidas y alentadas por los detentadores de la propiedad agraria, para poder tener a sus trabajadores bajo su poder en forma incondicional, unido a esto, la facilidad que los propietarios dan a los trabajadores agrícolas para embriagarse, para que más fácilmente puedan embrutecerse, también fomentan la celebración continua de fiestas religiosas.

por parte de los explotados, para hacer más fácilmente la labor explotadora. Esta situación en cierta medida se encuentra sancionada por la Ley. Además, de todo lo señalado, no se aplican a los patrones en el campo las sanciones que señala la Ley por incumplimiento del Salario Mínimo, sino además no se les aplican las disposiciones que a ese respecto se encuentran en los Códigos Penales. Otra de las causas, aparte de las ya mencionadas, es que los inspectores de trabajo en el campo en general no cumplen con su trabajo en otras regiones, sobre todo las más atrasadas, no existen éstos.

Toda esta situación también se debe a que los encargados de llevar a cabo la Reforma Agraria no la han llevado hasta sus últimas consecuencias, debido a los grandes intereses creados que hay en este aspecto.

SALARIOS MINIMOS GENERALES Y DEL CAMPO POR ZONAS ECO
NOMICAS VIGENTES DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 1977.

- ZONA 1. BAJA CALIFORNIA NORTE. Residencia en Mexicali
Salario General: \$133.90 Salario Campo 105.50
- ZONA 3. BAJA CALIFORNIA SUR. Residencia en La Paz.
Salario General \$101.90 Salario Campo \$84.00
- Zona 5. SONORA COSTA. Residencia en Hermosillo.
Salario General \$ 93.40 Salario Campo \$89.00
- ZONA 6. SONORA SIERRA. Residencia en Alamos.
Salario General \$79.60 Salario Campo \$75.90
- ZONA 7. SONORA NOGALES. Residencia en Heroica Nogales
Salario General \$105.50 Salario Campo \$96.00
- ZONA 9. CHIHUAHUA CIUDAD JUAREZ. Residencia en Juárez,
Chihuahua.
Salario General \$111.30 Salario Campo \$97.30
- ZONA 10. CHIHUAHUA SIERRA. RESIDENCIA EN MADERA.
Salario General \$81.20 Salario Campo \$68.10
- ZONA 11. CHIHUAHUA NORESTE. Residencia en Ojinaga
Salario General \$87.80 Salario Campo \$83.50
- ZONA 12. CHIHUAHUA GUERRERO Residencia en Guerrero
Salario General \$81.20 Salario Campo \$68.40
- ZONA 13. CHIHUAHUA CHIHUAHUA Residencia en Ciudad Chihuahua
Salario General \$92.20 Salario Campo \$84.20

ZONA 14. CHIHUAHUA NORTE. Residencia en Ciudad Juárez
Salario General \$84.20 Salario Campo \$67.50

ZONA 17. COAHUILA NORTE. Residencia en Piedras Negras
Salario General \$95.20 Salario Campo \$71.10

- ZONA 18. COAHUILA MONCLOVA, Residencia en Monclova
Salario General \$94.80 Salario Campo \$71.10
- ZONA 19. COMARCA LAGUNERA, Residencia en Torreón.
Salario General \$88.00 Salario Campo \$67.40
- ZONA 20. COAHUILA OESTE. Residencia en Parras de la
Fuente.
Salario General \$65.50 Salario Campo \$58.30
- ZONA 21. TAMAULIPAS NORTE. Residencia en Reynosa.
Salario General \$108.90 Salario Campo \$90.60
- ZONA 22. COAHUILA SALTILLO. Residencia en Saltillo.
Salario General \$84.80 Salario Campo \$63.40
- ZONA 23. NUEVO LEON SABINAS HIDALGO. Residencia en -
Sabinas Hidalgo.
Salario General \$84.60 Salario Campo \$73.70
- ZONA 24. NUEVO LEON NORTE. Residencia en Cerralvo.
Salario General \$64.20 Salario Campo \$59.00

- ZONA 25. MONTERREY AREA METROPOLITANA. Residencia en Monterrey.
Salario General \$100.40 Salario Campo \$94.10
- ZONA 26. NUEVO LEON MONTEMORELOS. Residencia en Montemorelos.
Salario General \$83.50 Salario Campo \$77.80
- ZONA 27. NUEVO LEON SUR. Residencia en galeana.
Salario General \$63.70 Salario Campo \$57.90
- ZONA 29. TAMAULIPAS CENTRO. Residencia en Ciudad Victoria
Salario General \$79.00 Salario Campo \$64.70
- ZONA 30. TAMAULIPAS MANTE. Residencia en Ciudad Mante
Salario General \$91.40 Salario Campo \$79.50
- ZONA 31. TAMAULIPAS TAMPICO MADERO ALTAMIRA.
Residencia en la Ciudad de Tampico.
Salario General \$104.80 Salario Campo \$76.30
- ZONA 32. SINALOA NORTE. Residencia en Culiacán de Rosales
Salario General \$92.80 Salario Campo \$81.20

- ZONA 32A. SINALOA NORESTE. Residencia en Morcoto.
 Salario General \$85.30 Salario Cam
 po 76.60
- ZONA 33. SINALOA SUR. Residencia en Mazatán
 Salario General \$86.20 Salario Cam
 po \$74.10
- ZONA 34. DURANGO NORTE-OESTE-SUR. Residencia
 en Santiago Papasquiario.
 Salario General \$64.90 Salario Cam
 po \$56.50
- ZONA. 35. DURANGO CENTRO. Residenci- en Vict
 toria de Durango.
 Salario General \$68.40 Salario -
 Campo \$56.50
- ZONA 36. DURANGO ESTE. Residencia en San --
 Juan de Guadalupe.
 Salario General \$60.10 Salario -
 Campo \$51.30
- ZONA 37. ZACATECAS (RESTO DEL ESTADO). Re
 sidencia en Sombrerete.
 Salario General \$60.10 Salario --
 Campo 5950000
- ZONA 38. ZACATECAS CENTRO. Residencia en---
 Ciudad de Zacatecas.
 Salario General \$67.80 Salario -
 Campo \$56.00

- ZONA 39. AGUASCALIENTES. Residencia en Ciudad de Aguascalientes.
Salario General \$74.30 Salario Campo \$62.80
- ZONA 40. SAN LUIS POTOSI NORTE. Residencia en Mathhuala.
Salario General \$59.40 Salario Campo \$50.70
- ZONA 41. SAN LUIS POTOSI SUR HUASTECAS. Residencia e dencia en Ciudad de San Luis Potosí-
Salario General \$78.80 Salario Campo \$73.40
- ZONA 44. VERACRUZ POZA RICA TUXPAN. Residencia en Poza Rica de Hidalgo.
Salario General \$100.80 Salario Campo \$80.60
- ZONA 45. NAYARIT. Residencia en Tepic.
Salario General \$69.00 Salario Campo 65.80
- ZONA 46. JALISCO BOLAÑOS LOS ALTOS. Residencia en Lagos de Moreno.
Salario General \$62.40 Salario Campo \$54.70
- ZONA 47. GUADALAJARA AREA METROPOLITANA. Residencia en Guadalajara.
Salario General \$96.00 Salario Campo \$89.50

- ZONA 48. JALISCO OCOTLAN. Residencia en Oco
tán.
Salario General \$85.80 Salario -
Campo 80.00
- ZONA 49. JALISCO CENTRO COSTA. Residencia -
en Ciudad Guzmán.
Salario General \$76.50 Salario Cam
p o \$71.90
- ZONA 52. COLIMA. Residencia en Ciudad De Co
lima.
Salario General \$84.60 Salario Cam
po \$78.90
- ZONA 53. GUANAJUATO NORTE. Residencia en -
Ciudad de Dolores Hidalgo.
Salario General \$57.40 Salario Cam
po \$48.10
- ZONA 54. GUANAJUATO CENTRO. Residencia en =
Ciudad de Guanajuato.
Salario General \$82.50 Salario Cam
po \$57,60
- ZONA 55. GUANAJUATO MICHOACAN BATIO. Resi -
dencia en Pénjamo.
Salario General \$69.40 Salario Cam
po \$58.70
- ZONA 56. QUERETARO NORTE. Residencia en Ca
dereyta de Montes.
Salario General \$50.70 Salario Cam
po \$41.80

- ZONA 57. QUERETARO QUERETARO. Residencia en Ciudad de Queretaro.
Salario General \$78.10 Salario Campo \$59.80
- ZONA 58. QUERETARO SUR. Residencia en San Juan del Río.
Salario General \$61.30 Salario Campo \$49.00
- ZONA 59. MICHOACAN CIENEGA DE CHAPALA. Residencia en Zamora de Hidalgo.
Salario General \$83.50 Salario Campo \$77.90
- ZONA 61. MICHOACAN MORELIA. Residencia en Morelia.
Salario General \$84.60 Salario Campo \$68.90
- ZONA 62. MICHOACAN ZITACUARO. Residencia en Zitacuaro.
Salario General \$74.50 Salario Campo \$69.20
- ZONA 63. MICHOACAN MESETA TARASCA. Residencia en Pátzcuaro.
Salario General \$72.70 Salario Campo \$60.70
- ZONA 64. MICHOACAN CENTRO. Residencia en Uruapan.
Salario General \$88.40 Salario Campo \$81.10

- ZONA 66. MICHOACAN COSTA. Residencia en Coalcomán de Matamoros.
Salario General \$77.10 Salario Campo \$63.90
- ZONA 67. HIDALGO. Residencia en Pachuca de Soto.
Salario General \$68.40 Salario Campo \$57.00
- ZONA 68. ESTADO DE MEXICO NORTE. Residencia en Ixtlahuaca de Rayón.
Salario General \$70.20 Salario Campo \$53.60
- ZONA 69. ESTADO DE MEXICO CENTRO SUR. Residencia en -- Zinacatepec.
Salario General \$79.20 Salario Campo \$63.10
- ZONA 70. ESTADO DE MEXICO TOLUCA. Residencia en Toluca de Lerdo.
Salario General \$91.90 Salario Campo \$68.90
- ZONA 72. ESTADO DE MEXICO NOR-ESTE . Residencia en Zumpango de ocampo
Salario General \$82.30 Salario Campo \$64.00
- ZONA 73. ESTADO DE MEXICO ESTE. Residencia en Texcoco de Mora.
Salario General \$90.60 Salario Campo \$74.50

- ZONA 74. DISTRITO FEDERAL, AREA METROPOLITANA.
Residencia en la Ciudad de México.
Salario General \$106.40 Salario Campo \$99.00
- ZONA 75. MORELOS. Residencia en Cuernavaca.
Salario General \$89.00 Salario Campo \$77,80
- ZONA 76. TLAXCALA. Residencia en Tlaxcala de Xicohténcatl.
Salario General \$62.30 Salario Campo \$52.90
- ZONA 77. PUEBLA SIERRA. Residencia en Teziutlán.
Salario General \$77.70 Salario Campo \$67.00
- ZONA 78. PUEBLA AREA METROPOLITANA. Residencia en Heroica Puebla de Zaragoza.
Salario General \$92.40 Salario Campo \$74.00
- ZONA 79. PUEBLA CENTRO SUR. Residencia en Tepeaca.
Salario General \$82.00 Salario Campo \$72.50
- ZONA 32.-VERACRUZ CENTRO. Residencia en Jalapa Enriquez.
Salario General \$91.30 Salario Campo \$76.60

- ZONA 84. VERACRUZ MINATITLAN COATZACOALCOS.
Residencia en Coatzacoalcos.
Salario General \$110.90 Salario -
Campo \$88.80
- ZONA 85. GUERRERO CENTRO. Residencia en Chi
lapa de Alvarez.
Salario General \$61.20 Salario Cam
po \$48.60
- ZONA 86. GUERRERO CHILPANCINGO COSTA GRANDE
Residencia en Chilpancingo de los-
Bravo.
Salario General \$79.30 Salario Cam
po \$64.40
- ZONA 89. GUERRERO ACAPULCO. Residencia en -
Acapulco de Juárez.
Salario General \$102.40 Salario -
Campo \$85.80
- ZONA 90. GUERRERO OAXACA LA COSTA. Residen-
cia en Ometepec.
Salario General \$53.90 Salario Cam
po \$50.10
- ZONA 91. OAXACA TUXTEPEC. Residencia en la-
Ciudad de Tuxtepec.
Salario General \$64.90 Salario Cam
po \$61.10

- ZONA 93. OAXACA GUERRERO MIXTECA. Residencia en Huajuapán de León.
Salario Genral \$47.10 Salario Campo \$49.70
- ZONA 95. OAXACA CENTRO. Residencia en Oaxaca de Juárez.
Salario General \$59.80 Salario Campo \$51.20
- ZONA 97. OAXACA ISTMO. Residencia en Ciudad de Tehuntepec.
Salario General \$78.40 Salario Campo \$60.00
- ZONA 98. CHIAPAS NORTE PICHUCALCO. Residencia en Pichucalco.
Salario General \$66.70 Salario Campo \$52.80
- ZONA 99. CHIAPAS PALENQUE. Residencia en Salto de Agua.
Salario General \$48.20 Salario Campo \$41.10
- ZONA 100. CHIAPAS CENTRO. Residencia en Tuxtla Gutiérrez.
Salario General \$52.10 Salario Campo \$43.70

ZONA 101. CHIAPAS LA COSTA TUXTLA CHICO Re
sidencia en Tonalá.

Salario General \$ 59.60 Salario-
Campo \$47.10

ZONA 102. CHIAPAS TAPACHULA. Residencia en-
Tapachula.

Salario General \$80.50 Salario-
Campo \$57.50

ZONA 104. TABASCO. Residencia en Villahermo-
sa.

Salario General \$81.20 Salario-
Campo \$63.50

ZONA 105. CAMPECHE CENTRO. Residencia en -
Ciudad del Carmen.

Salario General \$69.60 Salario
Campo \$55.10

ZONA 106. CAMPECHE CENTRO. Residencia en -
Ciudad de Campeche.

Salario General \$64.90 Salario
Campo \$ 54.10

ZONA 107. CAMPECHE NORTE. Residencia en C-
Calkiní.

Salario General \$54.10 Salar -
rio Campo \$50.20

ZONA 108. YUCATAN MERIDA PROGRESO. Resi --
dencia en Mérida.

Salario General \$80.50 Salario
Campo \$60.90

ZONA 110.-YUCATAN AGRICOLA FORESTAL. Residen
cia en Tizimín.

Salario General \$62.50 Salario Campo
\$57.40

ZONA 111. QUINTANA ROO. Residencia en Chetumal.

Salario General \$90.40 Salario -
Campo \$90.40

BIBLIOGRAFIA.

Casterona José de J.

"Manual de Derecho Obrero "México" 1959 segunda edición.

Chávez Padrón Martha

"EL Derecho Agrario en México Editorial Porrúa México", 1964 -- primera edición.

De La Cueva Mario.

"Derecho Agrario del Trabajo" Tomo I Editorial -- Porrúa, México, -- 1964, octava edición (reimpresión).

De La Cueva Mario

"Síntesis del -- Derecho del Trabajo" U.N.A.M., -- primera edición. 1959.

Engels Federico.

"El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado", Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú.

Manzanilla Shafer Victor

"La Reforma Agraria Mexicana" Universidad de Colima, 1966, Primera Edición.

Mendieta y Nuñez, Lucio

"El Problema Agrario de México", 1968, décima edición.

Montoya Fernández Héctor

"El salario Rural en México", Tesis, U.N.A.M.-1962.

Ramos Pedrueza Rafael

"La lucha de Clases a través de la Historia de México", Tomo I Talleres Gráficos de la Nación, México, 1936 segunda edición.

Silva Herzog Jesús.

"El Agrarismo Méxicano y la Reforma Agraria", (Exposición y Crítica), - Fondo de Cultura Económica, México 1959, primera edición.

Silva Herzog Jesús.

"Breve Historia de la Revolución Mexicana" Vols. I y II, Fondo de Cultura Económica México 1970, primera edición, sexta reimpresión.

Trueba Urbina Alberto.

"El Nuevo Artículo 123", Editorial Porrúa, México 1962, primera edición.

Truebá Urbina Alberto.

"El Nuevo Derecho
del Trabajo", y -
la Teoría Inte -
gral, Editorial -
Porrúa, México, -
1970, primera edic
ción.

CAPITULO V

C O N C L U S I O N E S .

1.- La situación económica, política y social del peón agrícola mexicano tiene otras raíces históricas, debido principalmente al régimen imperante, con respecto a la reforma de tenencia de la tierra.

2.- El problema del trabajador agrícola mexicano siempre ha sido la misma, desde la misma, desde la época colonial: miseria, - hambre, ignorancia e insalubridad, en una palabra, opresión brutal.

3.- Los gobiernos emanados de la Revolución no han acabado con esta situación pues, la reforma agraria no ha cumplido con los fines para los que se instituyó, pues no se ha repartido la tierra a los que en verdad tienen derecho a ella y, además, ha creado el neo latifundismo, debido a la creación de inafectabilidades agrícolas y ganaderas.

4.- A pesar de que las legislaciones laborales consagran derechos para los trabaja-

dores agrícolas, éstos en el campo siempre han sido letra muerta, debido principalmente a la ignorancia en que se encuentran estos trabajadores.

Principalmente en las regiones más atrasadas del país, donde imperan las costumbres ancestrales, opresoras para el peón agrícola.

5.- Por lo que respecta al salario mínimo en el campo, éste nunca ha sido un salario vital ni ha cumplido su misión de ser un salario remunerativo, porque no se cumple en ninguna región del país con el salario mínimo legal para el campo, el cual, además, es muy bajo, pues éste ha sido fijado con un criterio discriminatorio.

6.- La situación que se menciona en la conclusión anterior ha ahondado las diferencias económicas y sociales entre el campo y la ciudad y ha sido el factor de la creación en las grandes ciudades del país de los llamados "cintarones de miseria", pues están formados, en su mayoría por trabajadores que han emigrado del campo a la ciudad, lo cual ha frenado, el desarrollo armónico del país.

7.- De todo lo anterior se concluye que la única solución mediana posible, dentro de la estructura económica del país, es la industrialización de los productos del campo para ele

var el nivel de los trabajadores y crear los verdaderos obreros agrícolas con salarios verdaderamente renumerados.

8.- En suma que la solución real al problema obrero en general y en especial a los trabajadores del campo, -- (los indefensos), sólo será posible con un cambio radical de las estructuras económicas, políticas y sociales de México que lleven a los trabajadores, tanto de la ciudad como en el campo, a ser los dueños del sistema de producción.